



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar órganos es donar vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

321 - 113

Nota N° /2014.

Letra: Mun.U.-

Ref.: Resolución C.D. N° 108/14

USHUAIA,

21 NOV 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a los demás Ediles que integran ese Cuerpo Deliberativo, en respuesta a la Resolución C.D N° 108/14, referida a la Ordenanza Municipal N° 3254.

A tales efectos, se acompaña Nota N° 354/14 Letra: S.C. y E. emitida por la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad, como así también Notas N° 137/2014, N° 136/2014 ambas Letra: D. Adm. y Gest. P.H.C., y Nota N° 90/2014 LETRA: Dpto. Ant. C.B. Dir. de Adm. y Gest. P.H.C. con su correspondiente documental adjunta, dando así cumplimiento al requerimiento formulado.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

61

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25/11/14	Hs. 14:48
Numero: 1437	Fojas: 50
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Federico SCURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico
Secretaría de Cultura y Educación Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"DONAR ÓRGANOS ES DAR VIDA"
"1904 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

NOTA N°: 394 /14
LETRA: S.C. y E.

Ushuaia, 28 de Agosto de 2014

Sr. Intendente

En virtud al pedido de Informe efectuado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, atendiendo a las consultas allí efectuadas respecto de la creación de la Biblioteca Municipal, se da respuesta a través del Informe adjunto, elaborado por la Dirección de Patrimonio H. C. dependiente de esta Secretaría de Cultura y Educación.

A los efectos de completar la información, se suman otros dos informes, con la finalidad de poner en conocimiento del Concejo Deliberante, de los avances, creaciones y gestiones puestas en marcha, profundizando los conceptos y reglamentaciones para la puesta en vigencia de los Proyectos mencionados.

Se trata de la Ordenanza que propone efectuar la identificación de los sitios Históricos, que involucra espacios comunes, predios, viviendas, comercios, frentes, esquinas etc. Que serán identificadas, profundizando esa acción se le incorporó al material "moneda" identificatoria cuyo detalle se encuentra desarrollado en el adjunto, sintetiza en un sistema de información de última generación, que permitirá ser captada a través de los teléfonos celulares, para facilitar el acceso a la información a residentes y turistas, sin efectuar uso de papel captando eficazmente los datos que hacen a nuestra historia.

Finalmente, se suma un Informe vinculado con Concursos Literarios, actividad que ha comenzado hace cinco años aproximadamente como parte de las actividades cotidianas de esta Secretaría y fuertemente instalada y en franco crecimiento a juzgar por la gran cantidad de oferta en la materia y la respuesta de interesados asistiendo y formando parte de las propuestas..

Más allá de los Informes donde se da respuesta a las consultas, en caso de ser necesario, se puede sumar material fílmico como prueba fehaciente de los dichos, lo que para quienes trabajamos en el área significa un gran logro dado que es el modo de ratificar que el camino elegido es el correcto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



"DONAR ÓRGANOS ES DAR VIDA"

"1904 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico
Secretaría de Cultura y Educación Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

Camino que se bifurca y crece en distintas direcciones desarrollándose en distintos sentidos, siendo esa la instancia enriquecedora que propicia ciertamente el ejercicio y la calidad de las producciones vinculadas con la Sociedad, el Arte y la Cultura.

Para su análisis y evaluación.-



Mónica SÁNDALI NOÉ
SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

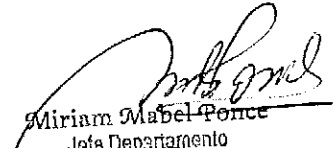
2544/2014	
27-8-14	
Fecha de Recibido:	10/14
Legajo N°:	1000
Hora:	14:30

NOTA N°137/2014.-
LETRA: D. Adm. y Gest. P. H. C.

USHUAIA, 27 de agosto de 2014.-

Sra. Secretaria de Cultura
y Educación:

Me dirijo a usted, con la finalidad de elevar adjunto NOTA N° 136/2014, con informes referentes a lo solicitado según la Resolución CD N° 108/2014, sobre los aspectos referidos a la Ordenanza Municipal N° 3254/2007 y del programa de Rescate del Patrimonio Arquitectónico Cultural de la Ciudad, creado por Ordenanza Municipal N°4419/2013 y promulgada por Decreto Municipal N°1733/2013.


Miriam Mabel Ponce
Jefa Departamento
Patrimonio e Investigación Histórica
Dirección de Administración y Gestión
Patrimonio Histórico Cultural
A/C Dirección de
Administración y Gestión
Patrimonio Histórico Cultural



NOTA N° 136 / 2014.-
LETRA: D. Adm. y Gest. P. H. C.

USHUAIA, 27 de agosto de 2014.-

Sra. Secretaria de Cultura
y Educación:

Me dirijo a usted, en respuesta a la Resolución CD N° 108/2014, mediante la cual se solicita el informe de aspectos referidos a la Ordenanza Municipal sobre N° 3254/2007.

En relación a ello, se procede a informar lo siguiente:

-La mencionada ordenanza prevé una estructura de Dirección responsable, de llevar adelante la Biblioteca Municipal, la cual aún no ha sido creada orgánicamente en la Municipalidad.

- De acuerdo a nuestro lineamiento y para dar inicio a acciones concretas, en el año 2011 se comenzó con el proceso de organización y planificación de una Biblioteca en las instalaciones de la Antigua Casa Beban, para la creación en un futuro de la Dirección de Biblioteca y Casa del Escritor, (dado que en la actualidad no hay un espacio físico para su funcionamiento y que se encuentra a la espera del rescate de una Casa Histórica, tal lo refiere la Ordenanza).

- En la actualidad posee 784 ejemplares.

- El año próximo pasado se presupuestó el ingreso de un profesional bibliotecario, tal como lo expresa el acto administrativo, pero lamentablemente por reducción presupuestaria no prosperó.

- La responsable actual de la Biblioteca es la señora Jefa de Departamento Cristina Guillermo.

- El lugar de funcionamiento es una habitación en planta baja de la Antigua Casa Beban (donde funciona la oficina de la Jefa de Departamento).

Las actividades que se realizan son las siguientes:

- Muestra en el mes de abril "UN LIBRO, EL MEJOR REGALO", destinada a las diversas instituciones educativas, extendiéndose a toda la comunidad.

- Proyecto anual Historia+Lectura, en el que participaron más de 1000 alumnos en el año 2013, promoviendo la lectura de libros de autores locales.

- Presentaciones de libros, de autores locales.

- Cafés Literarios, en el marco del mes del Libro y del Derecho de Autor, en los Festejos de la Noche Más Larga, Conmemorando el mes de nuestro Libertador José de San Martín, y para los festejos del Día de la Ciudad.

- Mesa de intercambio y reflexión con la participación de mujeres escritoras en marco del Día de la Mujer.

- Charlas de escritores locales, durante los jueves del mes en curso, en el Foyer de la Casa de la Cultura, donde 10 exponentes hablaron de sus producciones.

- Actualmente se está trabajando en el registro de los escritores locales.

- Se están programando talleres literarios y de narración.

En virtud de lo expuesto, cabe resaltar que esta Dirección de Administración y Gestión lleva adelante actividades desde la Biblioteca del Fin del Mundo, a pesar de los recortes presupuestarios y de contar con el personal mínimo, quedando pendiente para la aplicación de dicha ordenanza la creación de la estructura orgánica de la Dirección de Biblioteca y Casa del Escritor, salvo mayor y elevado criterio.


Miriam Mabel Ponce
Jefa Departamento
Patrimonio e Investigación Histórica
Dirección de Administración y Gestión
Patrimonio Histórico Cultural
A/C Dirección de
Administración y Gestión
Patrimonio Histórico Cultural



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
1028/2006

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, informe los siguientes aspectos referidos a la Ordenanza Municipal 3254:

1. cantidad de volúmenes con que cuenta la Biblioteca Municipal;
2. estado de cumplimiento del artículo 3º de la citada Ordenanza;
3. si se ha dado cumplimiento al artículo 4º, en caso afirmativo, desde que año se resguarda el material audiovisual;
4. presupuesto asignado para el corriente año para llevar adelante las tareas de la biblioteca;
5. responsable de la Biblioteca Municipal y lugar de funcionamiento;
6. si se dio cumplimiento al artículo 8º y al artículo 10 con referencia a la Casa del Escritor;
7. cronograma de actividades previsto para el corriente año (encuentros, foros, congresos, seminarios, etcétera).

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD Nº 108 /2014.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30/04/2014.-

mi

Carlos GOMEZ
Prosecretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Mario LLANES
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante Ushuaia

Recibido

[Handwritten signature]

Leg. 2474
15/07/13

2.186.000
a 1.226.000 -

Formulación de Objetivos 2014

Secretaría
Subsecretaría
Dirección / Oficina
UGG
UGG

Cultura y Educación

Dir. Adm. y Gestión del Patrimonio Histórico Cultural
242

OBJETIVO						IMPACTO				LINEAMIENTOS		APERTURA POR PARTIDAS						
Descripción de la acción a realizar	Producto y/o servicio a obtener	Cantidad (Productos y/o Servicios obtener)	Especificaciones o Calidad del Producto y/O servicio a Obtener	Costo Total Estimado	Prioridad (A, B, C)	Beneficiario Principal	Descripción del Impacto	Unidad de Medida	Valor o Cantidad esperada como objetivo	PLAN 2011 - 2015	Agenda 2020	APERTURA POR PARTIDAS						
										Lineamiento Principal	Dimensión Principal	Personal (Part. 11) - \$	Bienes de Consumo (Part. 12) - \$	Servicios (Part. 13) - \$	Trans para Erog. Corrientes (Part. 31) - \$	Bienes de Capital (Part. 51) - \$	Trabajo Público (Part. 52) - \$	
Mejorar el sistema de conexión inalámbrica en el ámbito de la Municipalidad a través del proyecto Wi Free.	Servicio de conexión inalámbrica gratuito	1	El servicio de conexión a internet deberá contar con un servidor dedicado con capacidad de 10 Terabytes y la velocidad de conexión será de 5 Mb.	250.000	A	Vecinos de la Municipalidad	Los vecinos de la municipalidad que residen gestionen en el edificio de Comando contarán internet fija, mejorando en este sentido la prestación de servicios de comunicación a la	Respuestas positivas sobre la prestación del servicio	75% de respuestas positivas	Lineamiento 3 - Cuidado del medio ambiente e innovación con nuevas tecnologías	Dimensión 5 - Innovación			200.000		50.000		
UGG 1587 - Mejorar y aumentar a cinco realizaciones de Museos, de Patrimonio Histórico Cultural, en la Antigua Casa Deban.	Servicio de gestión sociocultural, difusión del Patrimonio Histórico Cultural	5	Cada Museo está dedicada a toda la comunidad y contribuye a la difusión y divulgación del Patrimonio Histórico Cultural de nuestra ciudad.	130000 250000	A	#IREFI	#IREFI	#IREFI	3000 personas	Lineamiento 2 - g)	Dimensión 4 - Recreativa y Cultural	0	00000	140000	0	30000	0	
UGG 1595 Promover la lectura a través de la organización de cuatro Cafés Libreros organizados por la Biblioteca del Fin del Mundo	Servicio de Promoción de la Biblioteca del Fin del Mundo	4	La organización de los Cafés Libreros atrae a los miembros de la comunidad que comparten lecturas y debates, enriqueciendo las actividades de la biblioteca.	6000	A	Comunidad de Ushuaia	La comunidad tendrá un espacio diferente para compartir momentos de lecturas y acceder al servicio que presta la Biblioteca del Fin del Mundo	Personas que expresarán el grado de satisfacción del servicio prestado por la biblioteca	80 % de respuesta positiva	Lineamiento 2 - g)	Dimensión 4 - Recreativa y Cultural	0	2500	3500	0	0	0	
UGG 1596 Promover e Incrementar a 1500 niños y jóvenes la participación en el Proyecto Historia + Lectura, que organiza la Biblioteca del Fin del Mundo.	Participación de niños y jóvenes	1500	Incrementará la participación de niños y jóvenes que a través de la lectura conocerán de la historia de nuestra ciudad.	120000 50000	A	Vecinos de la Comunidad	Los vecinos de la comunidad conocerán el Patrimonio Histórico Cultural, generando lecturas solitarias y conductas positivas y de cuidado para nuestra ciudad.	Personas que visitan las muestras	Participación de 1500 personas	Lineamiento 2 - g)	Dimensión 4 - Recreativa y Cultural	0	30000	40000	0	50000	0	
#IREFI	Intercambio Cultural, memoria oral	1	El intercambio cultural binacional estará dedicado a obtener datos para el registro de memoria oral del Patrimonio Histórico Cultural.	150000 20000	B	La comunidad de Ushuaia	La comunidad podrá contar con un registro de memoria oral en los archivos del Museo de la Ciudad, apto para realizar investigaciones o trabajos socioculturales.	Cantidad de participantes	Confección de un documento	Lineamiento 2 - g)	Dimensión 4 - Recreativa y Cultural	0	10000	140000	0	0	0	
UGG 1593 Encuentro Binacional de Antiguos Pobladores en la República de Chile	Colocación de una casa en el Paseo de las Rosas	1	La comunidad al proyecto fuebo se ve con la instalación de una nueva vivienda antigua en el Paseo de las Rosas, conformando otro edificio del Museo de la	150000 60000	A	Vecinos y Turistas de la Ciudad de Ushuaia	Todos los vecinos y turistas podrán visitar las instalaciones de la Casa, divulgando el Patrimonio Histórico Cultural de nuestra ciudad.	Cantidad de visitantes	90 % de respuesta positiva	Lineamiento 2 - g)	Dimensión 4 - Recreativa y Cultural	0	0	0	0	0	750000	
UGG 1591 Asegurar la continuidad del Proyecto Pueblo Viejo a través de la instalación de una nueva vivienda en el Paseo de las Rosas.	Servicio Profesional a niños, jóvenes escolarizados y vecinos en general	1	La biblioteca del Fin del Mundo contará con un profesional para llevar adelante todos los talleres y actividades que se organicen para la comunidad.	140000 100000	B	Vecinos de la Comunidad	La comunidad podrá contar con un asesoramiento profesional en la Biblioteca del Fin del Mundo	Respuestas positivas sobre la prestación profesional del servicio	90 % de respuesta positiva	Lineamiento 2 - g)	Dimensión 4 - Recreativa y Cultural	0	0	140000	0	0	0	
UGG 1594 Profesionalizar el área de la Biblioteca del Fin del Mundo con la incorporación de un bibliotecario	Reforzar las tareas de investigación del área y mejorar la atención al público	3	#IREFI	420000	A	Vecinos de la comunidad y turistas	La comunidad podrá contar con un asesoramiento profesional en la Biblioteca del Fin del Mundo	Respuestas positivas sobre la prestación profesional del servicio	90 % de respuesta positiva	Lineamiento 2 - g)	Dimensión 4 - Recreativa y Cultural	0	0	420000	0	0	0	
UGG 1592 Reforzar el equipo de trabajo a través de la incorporación de un profesional antropólogo y dos guías de turismo	Difusión del Patrimonio Histórico a través de imágenes	10	La difusión y divulgación del patrimonio histórico de la ciudad con imágenes antiguas para toda la comunidad y turistas, ornamentando y embelleciendo la	150000 100000	B	#IREFI	Los vecinos y turistas que visitan la ciudad podrán conocer lugares y personajes que forjaron esta comunidad, ornamentando espacios con gigantografías que además de promover el patrimonio histórico de la ciudad podrán presentar carpetas para ser evaluado por una comisión para el otorgamiento de becas culturales y favorecer y estimular el	Cantidad de personas que transitar por los lugares donde se coloquen las fotografías	90 % de respuesta positiva	Lineamiento 2 - g)	Dimensión 4 - Recreativa y Cultural	0	0	150000	0	0	0	
Entregar cuatro becas culturales al año.	Capacitar a la comunidad en temas relacionados con la cultura	4	Becas Culturales	200000	A	Vecinos de la Municipalidad	Los vecinos y turistas que visitan la ciudad podrán conocer lugares y personajes que forjaron esta comunidad, ornamentando espacios con gigantografías que además de promover el patrimonio histórico de la ciudad podrán presentar carpetas para ser evaluado por una comisión para el otorgamiento de becas culturales y favorecer y estimular el	Informe de los becados	90 % de respuesta positiva	Lineamiento 2 - g)	Dimensión 4 - Recreativa y Cultural	0	0	0	200000	0	NO	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

si...
Gastos de funcionamiento

27/08/2014
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Miriam Gabriela Bionce
Jefa Departamento
Patrimonio e Investigación Histórica
Dirección de Administración y Gestión
Patrimonio Histórico Cultural



Dr. FERNANDO ANDRES VERA
Director Legal y Técnico
y Despacho General
Asesoría Letrada M.U.

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- CREASE la Biblioteca Municipal cuyo objeto es poner al alcance de los vecinos el cúmulo bibliográfico y documental que dispone la Municipalidad de Ushuaia y el que en el futuro se incorpore.

ARTICULO 2º.- La Biblioteca Municipal incorporará en su inventario toda obra bibliográfica de los escritores fueguinos. En tal sentido dispondrá al menos de TRES (3) ejemplares del cual, uno de ellos, deberá ser conservado bajo normas de preservación que garanticen su estado óptimo para las generaciones futuras.

ARTICULO 3º.- La Biblioteca Municipal llevará un registro de los diarios escritos que se distribuyen en la Provincia y se preverá en el futuro la digitalización de los mismos para facilitar la tarea de investigadores y/o consultores sobre el devenir de los acontecimientos ocurridos en la Provincia y reflejados en los periódicos.

ARTICULO 4º.- La Biblioteca Municipal llevará además una colección audiovisual sobre los eventos mas relevantes de la Ciudad y de aquellos que los vecinos donen.

ARTICULO 5º.- Es Autoridad de Aplicación en lo atinente a la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura y Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, quién deberá articular los medios físicos y financieros para dar cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6º.- El Director responsable de la Biblioteca Municipal deberá tener un Título Habilitante de Bibliotecario y una antigüedad de TRES (3) años en el ejercicio de la profesión; y una residencia continua de DOS (2) años en la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 7º.- Preferentemente las instalaciones de la Biblioteca Municipal se localizará en alguna casa histórica de Ushuaia. En tal sentido se solicitará a quienes disponen de éstos edificios su donación, cesión o cualquier otra forma de disposición a favor de la Biblioteca Municipal.

ARTICULO 8º.- CRÉASE la "Casa del Escritor", cuyo objeto es generar un espacio abierto a las múltiples manifestaciones literarias. Funcionará en la Biblioteca Municipal y será el ámbito de consulta de los temas vinculados a la literatura local, en el que interactúen los autores, asociaciones de escritores, editoriales, entidades culturales, fundaciones y organismos públicos de cultura del orden local, provincial, nacional e internacional, para atender los asuntos de interés literario.

ARTICULO 9º.- Podrá organizar y gestionar encuentros, foros, congresos, seminarios,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Departamento Despacho
General Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



USHUAIA, 16 OCT 2007

VISTO el expediente Nº CD-8289-2007 del registro de esta Municipalidad; y
 CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 26/09/2007, mediante la cual se crea la Biblioteca Municipal y la "Casa del Escritor".

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. Nº 287 /2007, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal Nº 3254, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 26/09/2007, mediante la cual se crea la Biblioteca Municipal y la "Casa del Escritor". Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1148 2007.-

am.

Mariano E. Pombo
 Secretario de Obras
 y Servicios Públicos
 Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. BARRANERO
 Intendente
 Municipalidad de Ushuaia



NOTA N° 90/2014
LETRA: Dpto. Ant. C.B
Dir. de Adm. y Gest.P.H.C.

USHUAIA, 26 de agosto de 2014.-

Secretaría de Cultura y Educación:

Por la presente me dirijo a usted a fin de remitir las actividades y el tratamiento que se le da a la Biblioteca del Fin del Mundo, la cual funciona en las instalaciones del Centro de Exposición Antigua Casa Beban.

Desde su Inauguración, 21 de marzo de 2011, se desarrollan actividades como

Presentaciones de libros:

- 05 de abril de 2011- María Martha Busso (Libro)
- 19 de mayo de 2011- "Mesa 20" David Pavlov (libro y música)
- 18 de agosto de 2011- "Hacer Radio " de Mario Portugal
- 14 de diciembre de 2012 – libro "El Infinito Vuelo de la Flecha" de Carlos Garrido
libro: el Frío y el Fuego" de Rubén Campos.
- 10 de diciembre de 2013 - "Tierra de Impunidad" Nancy Valdés .
- 23 de abril de 2014. "Soy Isla" de Perla Bollo -
- 30 de mayo "Su Majestad" de Silvina Biott.

Presentación y participación en la Feria del Libro en la Escuela N° 13 Alte. Guillermo Brow

- 04 y 05 de noviembre de 2011.
- 1, 2 y 3 de noviembre de 2012.

Muestra Exposición "Un Libro, el Mejor Regalo"- 1° - 04 de junio de 2012-

- 2° - 8 de abril al 22 de mayo de 2013.
- 3° - 11 de abril de 2014.-

Proyecto Historia + Lectura: comienza 18 de mayo de 2011-

Varias Instituciones de Nivel Inicial, EGB1, EGB2, EGB3 y Polimodal, Pacientes de Salud Mental, y Escuelas de Adultos, las cuales visitaron la Casa, Biblioteca y participaron del Proyecto Historia + Lectura. Anualmente, este proyecto se desarrolla en el calendario escolar y muchas de las escuelas periféricas o alejadas de la zona céntrica son transportadas con un Colectivo Municipal, el que luego de realizadas las actividades del Proyecto regresa a los alumnos a sus establecimientos. Año a año se suman mayor cantidad de escuelas y de participantes, con un promedio de 1700 personas.

Café Literario: en los cuales se invitan y participan escritores fueguinos, narradores, cuentistas, bibliotecarios, alumnos de diferentes edades, también se hacen presentaciones de música y canto. Se han realizado 4 cafés literarios en el año 2013, hasta el momento 2 éste año en la Casa Beban y 3 en el Foyer de la Casa de la Cultura.

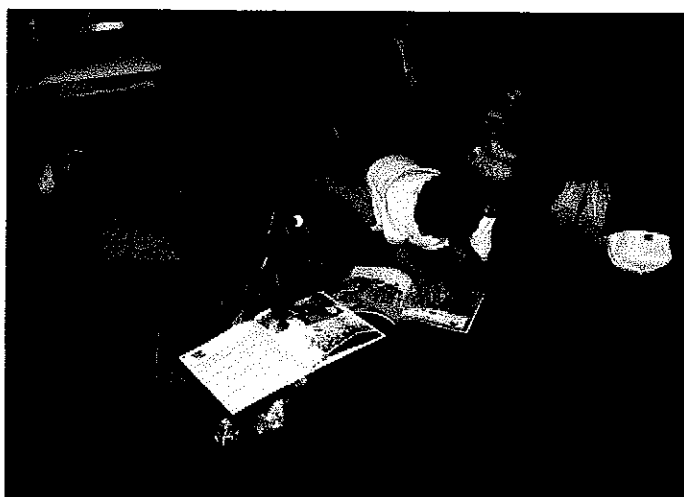
La Biblioteca cuenta hoy, con libros, revistas y documentación histórica, geográfica, política entre otras; registrando una cantidad de 1260 ejemplares.

Atentamente.

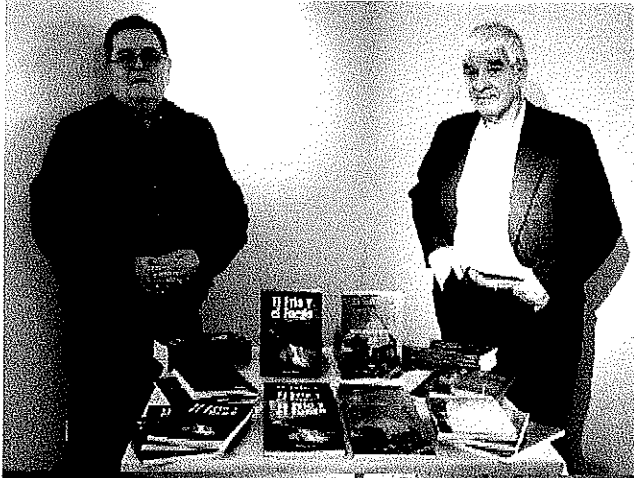
María Cristina Guillermo
Jefa Departamento
Centro de Exp. Antigua "Casa Beban"
Dirección de Administración y Gestión
Patrimonio Histórico Cultural

La Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Administración y Gestión de Patrimonio Histórico Cultural, desde el día 08 de abril que se inauguró la segunda exposición "Un libro, el mejor regalo" Proyecto HISTORIA + LECTURA 2013, en el marco del Día Mundial del Libro y del Derecho de autor, el pasado martes; recibe en las instalaciones de la Antigua Casa Beban a los alumnos de diferentes instituciones educativas, en sus niveles Pre-escolar y EGB en sus respectivos turnos.

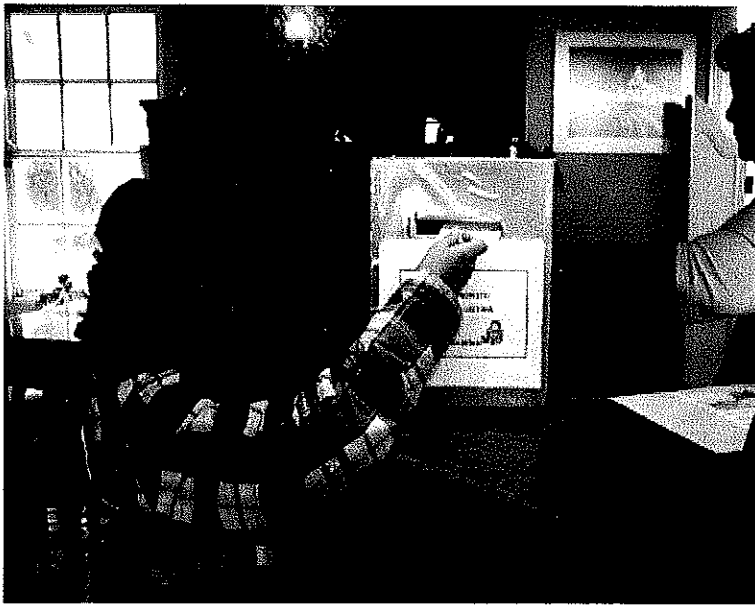
Ya han pasado a visitar la casa y compartir el espacio de lectura alrededor de 780 niños, superando las expectativas del mes.

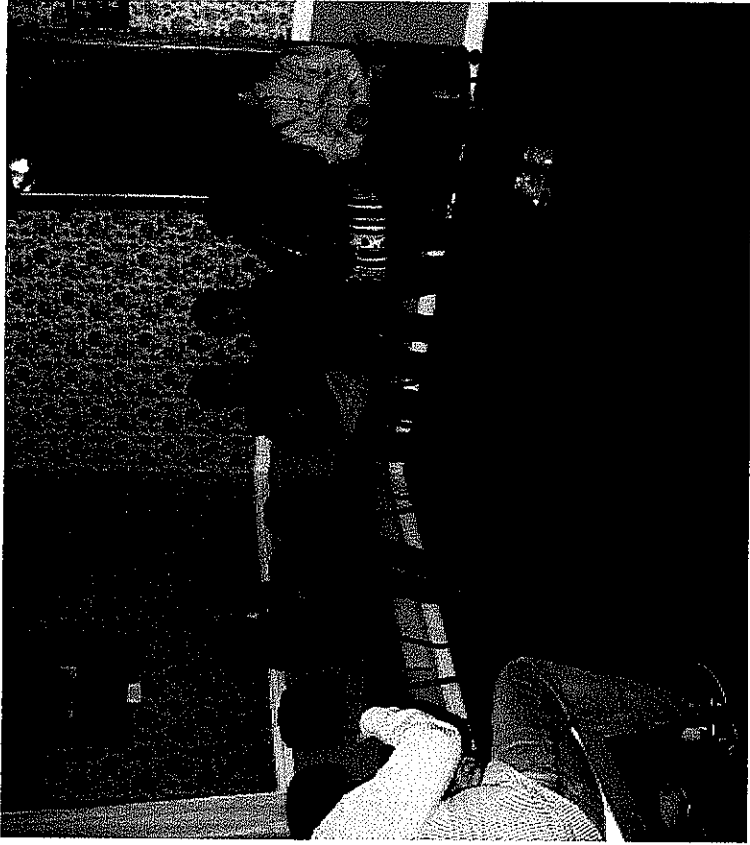


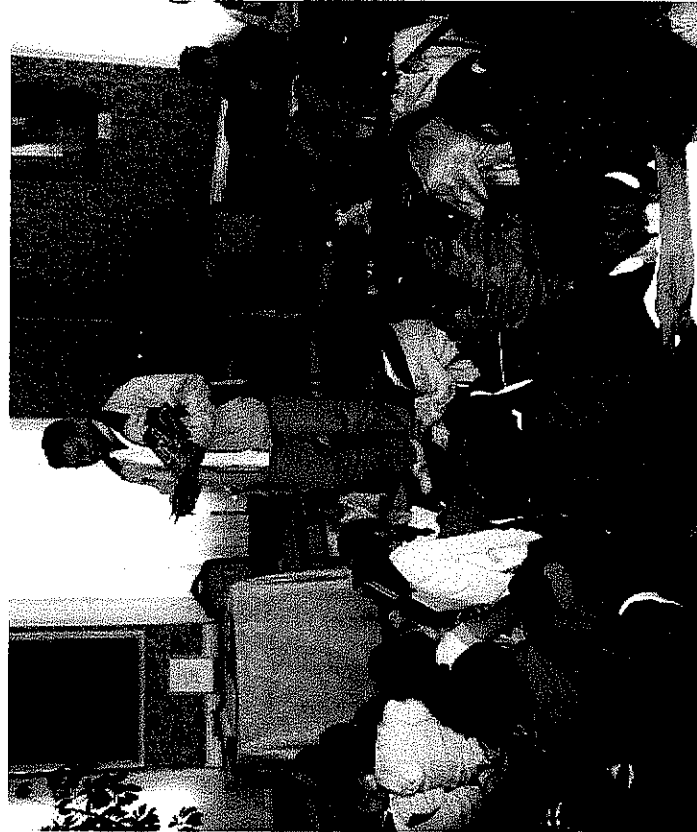


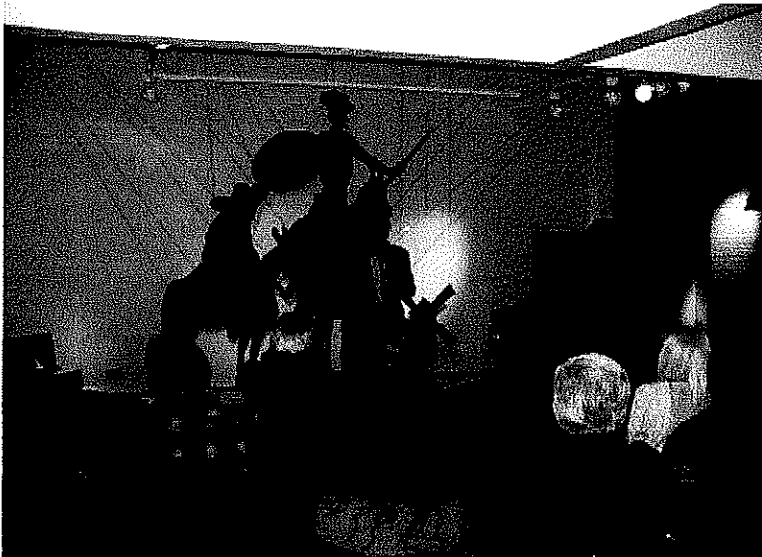


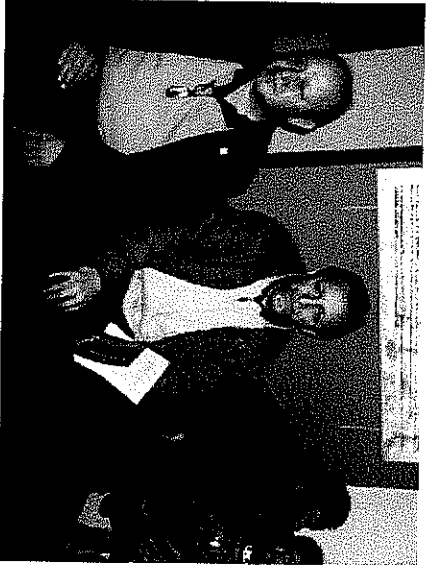


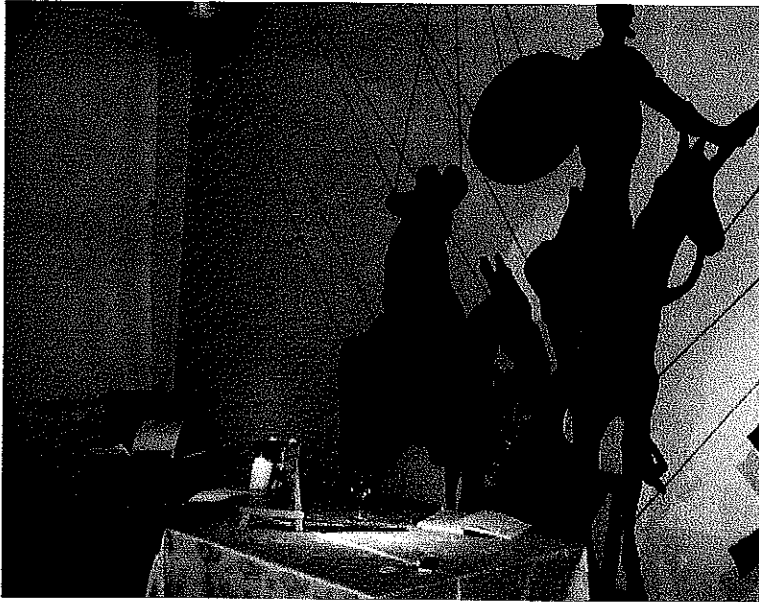












Según ordenanza Municipal 4443 en la que se insta al municipio de la ciudad de Ushuaia, a cargo de la Secretaría de Cultura y Educación a generar el **“CONCURSO, MITOS Y PERSONAJES DE MI CIUDAD”**.

Al respecto esta secretaria terminó de definir en el mes de agosto del corriente año, el concurso literario “Cuentos, Mitos y Personajes de mi Ciudad” planificado para el mes de septiembre del 2014, donde se establecieron las bases y condiciones, conservando la idea original en cuanto a Inscripción, categorías, formatos de cuentos, recepción y jurado. Cabe destacar que se realizaron mayores esfuerzos para superar la propuesta expresada en la ordenanza.

El equipo profesional del área a mi cargo realizó los ajustes técnicos de forma necesarios en la reglamentación para lograr un producto de calidad, a su vez este fue supervisado por especialistas de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares.

Se incorporó en el jurado un especialista en letras y literatura

Se gestionó el auspicio de iniciativa en el ámbito privado quienes aportarían con premios tales como: Tablet, libros, excursiones, mp4, etc.

Continuando con la temática y con la intención de promover y fomentar la producción literaria local de los amantes de la literatura, tanto principiantes como escritores de trayectoria, la Secretaría de Cultura y Educación propone para el mes de octubre el **CONCURSO LITERARIO DE CUENTOS CORTOS “ANTOLOGÍAS DE TIERRA DEL FUEGO”**.

El género de los cuentos es de libre y como requisito excluyente es poseer alguna información verídica, como ser datos históricos, fauna, flora, lugares, personajes de Tierra de Fuego.

Para el jurado se prevee la presencia de escritores y especialistas en letras.

Los premios varían entre Tablet, libros, excursiones, mp4, etc.

Las producciones de los ganadores podrán ser incorporados en publicaciones de libros programadas a futuro.

Se adjunta Bases y Condiciones:

- 1) CONCURSO LITERARIO **“CUENTOS, MITOS Y PERSONAJES DE MI CIUDAD”** 2014
- 2) CONCURSO LITERARIO **“CUENTOS CORTOS “ANTOLOGÍAS DE TIERRA DEL FUEGO”** 2014

CONCURSO LITERARIO

“Cuentos, Mitos y Personajes de mi Ciudad” 2014

En el marco del 130° Aniversario de la Ciudad de Ushuaia, la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia convoca a niños, jóvenes y adultos a participar del **CONCURSO DE CUENTOS “Cuentos, Mitos y Personajes de mi Ciudad”**, que tiene como objetivo fomentar la producción literaria estrechando lazos de con la identidad local regional de nuestra ciudad.

DE LA INSCRIPCIÓN

- 1) Los cuentos deberán ser entregados en la Casa de la Cultura “Enriqueta Gastelumendi” de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia (Complejo Polideportivo “Augusto Lasserre) hasta la hora 15:00 del 22 de septiembre de 2014.
- 2) En caso de ser enviados por correo se tendrá en cuenta la fecha de sellado postal.
- 3) Cada participante deberá presentar:
 - a) El cuento por triplicado firmado con seudónimo; en un sobre cerrado.
 - b) Un cd con el texto en forma digital y firmada con seudónimo. En la portada del cd se consignará el título del cuento.
 - c) Sobre cerrado en cuyo frente figurará el seudónimo y la categoría en la que se inscribe y en su interior, los siguientes datos: Nombre y Apellido, Domicilio, Teléfono y correo electrónico- en caso de poseerlo- y fotocopia del DNI.
 - d) Todas las presentaciones de aquellos participantes menores de edad deberán adjuntar en la presentación una autorización de participación y publicación de los padres, tutores y/o responsables legales.
- 4) Solo se aceptará una obra original por participante.

DE LAS CATEGORÍAS:

- 5) El concurso abarca tres categorías:

- a) de 12 (doce) a 16 (dieciséis) años.
- b) de 17 (diecisiete) a 30 (treinta) años.
- c) De 31 (treinta y uno) en adelante sin límite de edad.

Se toma como fecha de referencia en la edad, el día 30 de junio de 2014.

DEL CUENTO:

- 6) La temática de los cuentos será de narración que contengan argumentos y referencia sobre temas locales y regionales, respecto a hechos, mitos y personajes de la ciudad.
- 7) Los cuentos deberán ser inéditos, los cuales no hayan sido presentados en ningún otro concurso, y la temática será igual para todas las categorías.
- 8) Los cuentos no podrán exceder las 1200 palabras y deberán estar escritos a máquina o computadora, en hoja tamaño A4. (como referencia aproximada: tres carillas con márgenes normales, tipografía 12, Fuente Times New Roman)
- 9) La sola presentación es considerada una declaración jurada de la autoría de la obra por parte de quien la presenta.
- 10) El presentante exime expresamente al Estado Municipal de cualquier daño que pueda afectar a un tercero en sus derechos con motivo o en relación a la obra presentada.

DE LA RECEPCIÓN

- 11) No se recibirán cuentos:
 - a. Que hayan sido presentados en otro certamen.
 - b. Que no reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.
 - c. Que transmitan ideas discriminatorias o inciten a la violencia.
 - d. Los presentados por:
 - 1) Parientes en primer grado de los miembros del jurado.

- 2) Personal jerárquico de la Secretaría de Cultura.
- 3) Miembros del jurado.

DEL JURADO

12) La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia convocará a un jurado integrado por:

- Un (1) Representante del Área de Cultura del Municipio;
- Un (1) Concejal integrante de la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante;
- Invitados especiales del medio local:
- Un (1) Escritor;
- Un (1) Periodista;
- Un (1) Antiguo Poblador;
- Un (1) Licenciado o Profesor en Literatura.

Los nombres se darán a conocer el día del lanzamiento del concurso. El jurado, cuyo fallo será inapelable, se expedirá el día del desfile oficial por el aniversario de la ciudad.

13) El jurado determinará un primer premio y podrá determinar un segundo y un tercer premio en el caso de que se hayan presentado más de diez (10) cuentos por categoría. El jurado estará facultado para conceder menciones especiales en caso de considerarlo necesario.

DE LOS PREMIOS

14) La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia hará mención de los ganadores el día del desfile oficial por el aniversario de la ciudad en acto público, y los premios se entregarán el día 14 de octubre a las 19:00 Hs. en el Foyer "Ego Pereda" de la Casa de la Cultura "Enriqueta Gastelumendi".

15) Los premios consistirán para todas las categorías:

- 1° Premio: Un Diploma, una (1) Tablet, una partida de libros y una excursión en catamarán por el Canal de Beagle.
- 2° Premio: Un Diploma, un (1) MP4, una partida de libros y una excursión en catamarán por el Canal de Beagle.
- 3° Premio: Un Diploma, un (1) MP3, una partida de libros y una excursión en catamarán por el Canal de Beagle.
- De haber menciones especiales, la Secretaría podrá determinar premios.

Los ganadores y mencionados, por el solo hecho de participar en el concurso conceden autorización para la eventual inclusión de los cuentos en una Antología que podrá publicar a futuro la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia.

DISPOSICIONES GENERALES

16) Los cuentos no ganadores se pondrán a disposición de sus autores en la mesa de entrada de la Secretaría de Cultura y Educación durante los días 14 y 20 de octubre del corriente de 10:00 a 15:00 hs. Aquellos cuentos que no hayan sido retirados en ese lapso de tiempo, no serán devueltos y la Secretaría procederá a su destrucción.

17) Los ganadores cederán los derechos patrimoniales de sus textos a los organizadores del concurso para su edición, adaptación, difusión e investigación.

18) La Secretaría de Cultura podrá publicar los cuentos ganadores en la página Web www.ushuaia.gob.ar/cultura

19) La sola participación en este concurso da por sentada la aceptación de las condiciones establecidas en estas bases.

20) Toda cuestión no prevista en el presente reglamento, será resuelto por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia.

CONCURSO LITERARIO DE CUENTOS CORTOS

“ANTOLOGÍAS DE TIERRA DEL FUEGO”

2014

La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia convoca a niños, jóvenes y adultos a participar del **CONCURSO LITERARIO DE CUENTOS CORTOS “ANTOLOGÍAS DE TIERRA DEL FUEGO”**, que tiene como objetivo promover y fomentar la producción literaria, estrechando lazos con la identidad local regional de nuestra ciudad, pudiendo editar un libro que contenga los relatos ganadores en la primera edición del libro “Antologías de Tierra del Fuego”.

Este concurso se encuentra dirigido a todo el público amante de la literatura, principiantes, amateurs y escritores con trayectoria.

DE LA DESCRIPCIÓN

- 1) Los cuentos deberán ser entregados en la Casa de la Cultura “Enriqueta Gastelumendi” de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia (Complejo Polideportivo Augusto Lasserre) hasta la hora 15:00 del 31 de octubre de 2014.
- 2) En caso de ser enviados por correo se tendrá en cuenta la fecha de sellado postal.
- 3) Cada participante deberá presentar:
 - a) El cuento por triplicado firmado con seudónimo, en un sobre cerrado.
 - b) Un CD con el texto en forma digital y firmada con seudónimo. En la portada del CD se consignará el título del cuento.
 - c) 1 sobre cerrado en cuyo frente figurará la leyenda “Concurso Literario de Cuentos Cortos – Antologías de Tierra del Fuego”, el seudónimo y la categoría

en la que se inscribe y en su interior, los siguientes datos: Nombre, Apellido, Fotocopia del DNI, Domicilio, Teléfono, Correo electrónico (en caso de poseerlo), Título de la Obra y Seudónimo utilizado para firmar su obra.

- d) Todas las presentaciones de aquellos participantes menores de edad deberán adjuntar en la misma una autorización de participación y publicación de los padres, tutores y/o responsables legales.

- 4) Solo se aceptará una obra original por participante.

DE LAS CATEGORÍAS

- 5) El concurso abarca tres categorías:

- a) Niños hasta 12 (doce) años.
- b) De 13 (trece) a 17 (diecisiete) años.
- c) De 18 (dieciocho) en adelante sin límite de edad.

Se toma como fecha de referencia en la edad, el día 30 de Junio de 2014.

DEL CUENTO:

- 6) La temática de los cuentos será de libre elección, debiendo contar el mismo como requisito excluyente que sea referenciado a Tierra del Fuego, es decir que posea información verídica, como ser datos históricos, fauna, flora, lugares, personajes, etc.

- 7) Los cuentos deberán ser inéditos, los cuales no hayan sido presentados en ningún otro concurso, y la temática y requisitos será igual para todas las categorías.
- 8) Los cuentos no podrán exceder las 1600 palabras y deberán estar escritos a máquina o computadora, en hoja tamaño A4. (como referencia aproximada: cuatro carillas con márgenes normales, tipografía 12, Fuente Times New Roman)
- 9) La sola presentación es considerada una declaración jurada de la autoría de la obra por parte de quien la presenta.
- 10) El presentante exime expresamente al Estado Municipal de cualquier daño que pueda afectar a un tercero en sus derechos con motivo o en relación a la obra presentada.

DE LA RECEPCIÓN

- 11) No se recibirán cuentos:
 - a) Que hayan sido presentados en otro certamen.
 - b) Que no reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.
 - c) Que transmitan ideas discriminatorias o inciten a la violencia.
 - d) Los presentados por:
 - 1) Parientes en primer grado de los miembros del Jurado.
 - 2) Personal jerárquico de la Secretaría de Cultura.
 - 3) Miembros del jurado.

DEL JURADO

12) La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia convocará a un jurado integrado por:

- Un (1) Representante del Área de Cultura del Municipio.
- Un (1) Escritor.
- Un (1) Licenciado o Profesor de Literatura.

Los nombres se darán a conocer el día del lanzamiento del concurso. El jurado cuyo fallo será inapelable, se expedirá el día del desfile oficial por el aniversario de la ciudad.

13) El jurado determinará un premio y podrá determinar un segundo y un tercer premio en el caso de que se hayan presentado más de diez (10) cuentos por categoría.

El jurado estará facultado para conceder menciones especiales en caso de considerarlo necesario.

DE LOS PREMIOS

14) La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia harán mención y entrega de premios a los ganadores el día 14 de noviembre a las 19:00hs. en el Foyer "Ego Pereda" de la Casa de la Cultura "Enriqueta Gastelumendi".

15) Los premios consistirán para todas las categorías:

- 1° Premio: Un Diploma, una (1) Tablet, una partida de libros y una excursión en el catamarán por el Canal de Beagle.
- 2° Premio: Un Diploma, un (1) MP4, una partida de libros y una excursión en catamarán por el Canal de Beagle.
- 3° Premio: Un Diploma, un (1) MP3, una partida de libros y una excursión en catamarán por el Canal de Beagle.
- De haber menciones especiales, la Secretaría podrá determinar premios.

Los ganadores y mencionados, por el solo hecho de participar en el concurso conceden autorización para la eventual inclusión de los cuentos en una Antología que podrá publicar a futuro la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia.

La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia Reserva el derecho a cambiar los premios mencionados en este punto por otro de similar nivel, calidad y prestaciones si fuese necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

16) Los cuentos no ganadores se podrán a disposición de sus autores en la mesa de entrada de la Secretaría de Cultura y Educación durante los días 17 y 21 de Noviembre del corriente año, de 10:00hs a 15:00hs. Aquellos cuentos que no hayan sido retirados en el lapso de tiempo, no serán devueltos y la Secretaría Procederá a su destrucción.

- 17) Los ganadores cederán los derechos patrimoniales de sus textos a los organizadores del concurso para su edición, adaptación, difusión e investigación.

- 18) La Secretaría de Cultura podrá publicar los cuentos ganadores en la página Web www.ushuaia.gob.ar/cultura

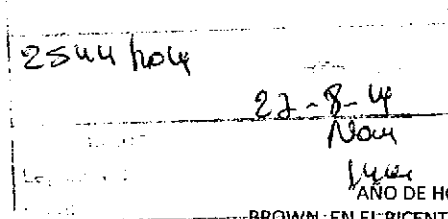
- 19) La sola participación en este concurso da por sentada la aceptación de las condiciones establecidas en estas bases.

- 20) La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia se reserva el derecho de publicación de los trabajos presentados en una Antología que contendrá los trabajos seleccionados, en cuyo caso, los autores por el solo hecho de participar dejan, explícita su aprobación a tal efecto y la renuncia a reclamo económico alguno en el presente o en el futuro.

- 21) Toda cuestión no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO
BROWN; EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

Ushuaia, 26 de agosto de 2014.-

Sra. Secretaria de Cultura y Educación

Mónica Sándali Noé

S/D,

Por medio de la presente informo a Ud. acerca del estado de desarrollo del programa de Rescate del Patrimonio Arquitectónico Cultural de la Ciudad creado por ordenanza N°4419/2013 y promulgada por decreto municipal N°1733/2013.

Una vez tomado conocimiento por parte de la Dirección de Administración y Gestión del Patrimonio Histórico Cultural, se procedió a proyectar lo mandado por la ordenanza de *ut supra* dando intervención también a la Oficina de Gestión y Planificación de Arte de la Secretaría de Cultura y Educación en aras de desarrollar el proyecto de forma satisfactoria.

Primeramente, y con el objeto de cumplimentar lo mandado por el artículo 3°, se estudiaron diversas opciones en torno al material de soporte del señalizador, la factibilidad de impactar con cartelería los frentes que actualmente ocupan los espacios señalados, la durabilidad del señalizador a colocar y el diseño y realización del mismo.

Puesto que la ordenanza no abunda en lo que respecta a lo indicado más arriba, se desarrollaron una serie de prototipos siguiendo, como criterio, la intención de visibilizar el sitio donde otrora se localizó el inmueble - ahora trasladado o demolido - a señalar, informar a vecinos y turistas, de forma somera y clara los datos fundamentales acerca del mismo, indicar su fecha de construcción y ofrecer una imagen que permita recrear visualmente el edificio en cuestión. Asimismo se consideró lo establecido por las Disposiciones Internas N°5/91 y N°6/91 de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos con el objetivo de encuadrar la señalización de los solares siguiendo la tipología correspondiente en tanto que Patrimonio Histórico y Arquitectónico de nuestra ciudad y siguiendo también lo establecido por el artículo N°43 de la Ley Provincial N° 370/1997.

Entendiendo que ello cumplimenta lo señalado en el artículo 3° de la ordenanza de más arriba, se optó por la instalación de un señalizador circular



metálico, tipo moneda, a incrustar en la vereda correspondiente a la chapa catastral del sitio a señalar. El material elegido permite mayor durabilidad dentro de las opciones disponibles, no violenta estéticamente la acera y la visual y es de mantenimiento de bajo coste.

Realizado oportunamente el relevamiento mandado por el artículo 5°, se optó por comenzar diseñando el señalador-moneda correspondiente a la Casa Beban -otrora ubicada en Maipú 857) pues, a diferencia de otras tantas edificaciones de importancia en la historia de nuestra ciudad, fue reconstruida y puede ser visitada en la actualidad.

Una vez redactado el texto del señalador y elegido el diseño general del mismo, al Licenciado Marcelo Albrecht, agente municipal, para que en su calidad de Diseñador Industrial intervenga por en la realización del prototipo final.

El señalador, de tipo moneda como se dijo, será una placa de bronce de 2 milímetros de espesor y 50 centímetros de circunferencia grabada a bajo relieve que contará con una imagen del frente de la Casa Beban, la leyenda "*Casa Beban. 1911. Aquí se emplazó una de las casas más representativas de la ciudad. Adquirida en Suecia por Fortunato Beban como regalo de bodas para su hijo Tomás. Funcionó como residencia familiar, clínica y hotel. En 1994 fue reconstruida en su emplazamiento actual convirtiéndose en centro de exposiciones*".

Solicitados los presupuestos pertinentes y avanzado ya el expediente administrativo para la consecución de este primer señalador a instalar en los próximos días, entiendo que se cumplimenta con lo mandado por la ordenanza 4419/2013 desarrollándose también los modelos de los próximos señaladores a instalar siguiendo el criterio indicado más arriba.

Para mayor abundamiento adjunto a Ud. algunos prototipos, la normativa referida y material que puede ser pertinente.

Sin otro particular la saludo muy cordialmente,

Agustín Pedro Coto

Licenciado en Historia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Andrés CAMERINO
Intendente Municipal
Municipalidad de Ushuaia



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Viviana DOOLAN
Res. Coordinación Parlamentaria
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

518/1994

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- CREAR, en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, el programa denominado Rescate del Patrimonio Arquitectónico Cultural de la Ciudad.

ARTÍCULO 2º.- Son sus objetivos:

- a) transmitir a todos los habitantes y turistas conocimientos generales sobre los inicios e historia de este lugar;
- b) forjar la identidad local a través de referencias sobre lo que era la Ushuaia pionera;
- c) concientizar a la sociedad sobre el valor del patrimonio arquitectónico fueguino;
- d) conservar y difundir conocimientos del lugar que contribuyan a preservar una conciencia colectiva de la importancia de la antigua Ushuaia;
- e) enriquecer la cultura popular y buscar una mayor interacción entre la sociedad y el patrimonio local;
- f) conmemorar y homenajear a los antiguos pobladores de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 3º.- Para la concreción de los objetivos del Programa se deberá colocar en el frente de cada edificio nuevo, un retrato de la construcción original que décadas atrás había ocupado ese espacio, acompañado de una breve reseña histórica de la familia pionera que lo habitaba.

ARTÍCULO 4º.- Se podrán firmar convenios de colaboración y ayuda mutua con los actuales propietarios de los edificios y/o construcciones para lograr concretar los objetivos del programa.

ARTÍCULO 5º.- El Municipio a través del órgano de aplicación efectuará un relevamiento de las construcciones posibles para la aplicación del presente.

Se recomienda iniciar la implementación del programa en los siguientes sitios:

- Ushuaia Shopping (calle 9 de Julio y San Martín);
- Casino Club (calle Maipú 1255);
- Concesionario Renault (calle Maipú 857);
- Casa Pena (Maipú 263);
- Casa Torres (Maipú 1147).

ARTÍCULO 6º.- Será órgano de aplicación de la presente la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad, a través de su programa de Patrimonio Histórico y Cultural,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrés JOSÉ SINGO
Info. Cpto. Dpto. de Ases. y Archivo
D.L.T. y O.G. - S.I. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Ordenanza Numero: 4419
2/3



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Wiviana DOOLAN
Res. Coordinación Parlamentaria
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

518/1994

quien elaborará las partidas de gastos correspondientes para su funcionamiento, las cuales serán previstas en la ejecución del próximo presupuesto municipal.

ARTÍCULO 7º.- EXPRESAR nuestro agradecimiento a la estudiante del C.E.N.T. Nº11, señorita Carolina Alejandra Gómez Zamacola, quien nos presentó las bases para la elaboración de este proyecto.

ARTÍCULO 8º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4419

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18/09/2013.-

agf

Carlos GOMEZ
Prosecretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Demian DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos

DISPOSICIÓN INTERNA N° 5|91

Buenos Aires, 21 de octubre de 1991

VISTO la necesidad de actualizar el concepto de Patrimonio Histórico y Artístico en lo que se refiere a las definiciones de Monumento Histórico Nacional, Lugar Histórico Nacional y Patrimonio Histórico Cultural y Natural, manteniendo su contenido en el marco de la Ley N° 12.665; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.665 otorga a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la facultad de clasificar, registrar y ampliar la lista de los bienes históricos y artísticos, lugares, monumentos, inmuebles, objetos muebles; propiedad de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades, instituciones públicas o de privados.

Que para efectuar la clasificación y elaboración del listado oficial de los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico Cultural de la Nación, es necesario establecer criterios y pautas para su valoración y selección.

Que esos criterios de valoración son históricamente dinámicos y en consecuencia se transforman y perfeccionan en el transcurso del tiempo.

Que esta Comisión Nacional ha incorporado y utilizado para sus decisiones criterios con los cuales se ha enriquecido y actualizado el concepto de Patrimonio.

Que tales criterios se corresponden con la opinión de los expertos y las recomendaciones formuladas por los congresos de especialistas de este tema en el orden nacional e internacional.

Que en consecuencia se ha actuado produciendo una ampliación del campo patrimonial considerado desde la creación de la Comisión Nacional.

Que dicha extensión del correspondiente espectro patrimonial se basa en los aspectos relacionados con:

EL TIEMPO HISTÓRICO: ampliación cronológica incorporando los bienes y lugares históricos y artísticos pertenecientes a los diversos períodos de nuestra historia desde la etapa prehispánica hasta la actualidad.

LA ESCALA ESPACIAL: valoración e inclusión del entorno físico-ambiental en relación con los bienes de interés histórico y/o artístico, monumentos y lugares, de los conjuntos arquitectónicos, pueblos, centros, barrios y ciudades históricas, así como también del ámbito rural y natural.

EL CAMPO SOCIAL: ampliación a todos los componentes sociales según la interpretación de la ciencia antropológica, como creadores de cultura. Su consideración ha permitido apreciar la articulación de los bienes culturales con los naturales y también con la arquitectura industrial, la vernácula y la espontánea de los grupos sociales marginales como parte fundamental de la memoria colectiva de los pueblos.

Que el patrimonio histórico cultural y natural así conformado, transmitido como legado a las generaciones futuras, posibilita la construcción de la identidad de la Nación.

Que por otra parte la etapa inicial relacionada con la preservación y consolidación del patrimonio histórico-monumental correspondiente a los períodos Hispánico, de la Independencia y de la Organización Nacional se encuentra, en lo que respecta a los hechos históricos más destacados, razonablemente cumplida.

Que es válido entonces, para continuar con la misión que la Ley N° 12.665 impone, considerar también los hechos históricos de la prehispanidad y el siglo XX y en consecuencia dejar asentado, en forma clara y expresa, los criterios generales que esta Comisión Nacional adopta para cumplir con su cometido en esta etapa.

Por ello, en su reunión plenaria del 17-10-91

LA COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Adoptar como criterio general para la toma de decisiones del Cuerpo Colegiado las siguientes definiciones:

PATRIMONIO ARTISTICO CULTURAL Y NATURAL:

Es el conjunto que integran, en un todo armónico inseparable, los bienes de interés histórico o histórico-artístico y el ámbito natural, rural o urbano que han dejado los hombres en la Argentina en su trayectoria histórica como aporte a las generaciones futuras, La permanencia material de ese legado conforma la base concreta que da continuidad y armonía al desarrollo social y espiritual de la Nación , reafirmando su identidad cultural.

MONUMENTO HISTORICO NACIONAL:

Es un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación , o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto, lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina. Su preservación y presencia física -comprendido su entorno- tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan.

LUGAR HISTORICO NACIONAL:

Es un área de existencia material, constituida por un espacio rural o urbano, o determinada por un punto geográfico del país, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos trascendentes de carácter histórico, artístico, institucional o ético-espiritual, o bien se encuentran en ella restos concentrados o dispersos de importancia arqueológica, que por sus consecuencias y características resultan referentes valiosos para la identidad cultural de la Nación. Su preservación y presencia física -comprendido su entorno- tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos que en ese bien se concretan.

ARTICULO 2º.- Incorporar al REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICOS-ARTISTICOS las nuevas tipologías que surjan de aplicar la actualización y ampliación de los criterios de selección de los bienes patrimoniales según lo determinado por la presente disposición.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

DISPOSICION CNMMLH Nº 5/91



Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos

DISPOSICIÓN INTERNA Nº 6|91

Buenos Aires, 21 de octubre de 1991

VISTO lo determinado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos en su Disposición Nº 5 de fecha 21 de octubre de 1991 sobre los criterios de valoración y selección de los bienes patrimoniales según la actualización del concepto de Patrimonio Histórico y Artístico, en particular lo prescripto en el artículo 2º de su parte dispositiva que resuelve incorporar nuevas tipologías al Registro Nacional de Bienes Históricos e Histórico-Artísticos; y **CONSIDERANDO:**

Que es atribución de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos "llevar el registro y la clasificación de los monumentos, lugares, inmuebles históricos o histórico-artísticos situados en la República " según el apartado 7) del Artículo 2º del Decreto Nº 84.004/41 reglamentario de la Ley Nº 12.665.

Que por el mismo Artículo 2º, apartado 4) es también atribución de la Comisión Nacional "hacer la clasificación y formular la lista de los monumentos, lugares, inmuebles o muebles y documentos del dominio privado de particulares que considere de interés histórico o histórico-artístico y ampliarla en las oportunidades convenientes, todo con aprobación del Poder Ejecutivo".

Que resulta factible entonces disponer la reestructuración del Registro Nacional de Bienes Históricos e Histórico-Artísticos a cargo de esta Comisión Nacional a fin de registrar y clasificar los bienes incluidos dentro de tipologías patrimoniales no consideradas hasta el presente.

Que esta nueva clasificación de los bienes que integran el patrimonio histórico e histórico-artístico considerando las nuevas tipologías, deberán incorporarse conformando un ordenamiento que tenga en cuenta las recientes definiciones de Monumento Histórico Nacional, Lugar Histórico Nacional y Patrimonio Histórico, Cultural y Natural acordadas por el Cuerpo Colegiado.

Que resultará apropiado que el Registro Nacional de Bienes Históricos e Histórico-Artísticos se ordene conformando cuatro grupos tipológicos principales denominados "Monumento Histórico Nacional", "Lugar Histórico Nacional", "Bien de Interés Histórico" y Bien de Interés Histórico-Artístico".

Que este nuevo ordenamiento estructural del Registro Nacional de Bienes se adecua y contempla lo resuelto oportunamente por el Cuerpo Colegiado.

Por ello, en su reunión plenaria del 17-10-91

LA COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Estructurar el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS que contiene la lista y clasificación de los bienes patrimoniales a cargo de esta Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, según los agrupamientos que se detallan a continuación:

MONUMENTO HISTORICO NACIONAL:

Según las tipologías:

- Monumento Histórico Nacional.
- Monumento Histórico-Artístico Nacional.
- Monumento Histórico y Artístico Nacional.

LUGAR HISTORICO NACIONAL:

Según las tipologías:

- Sitio Histórico.
- Solar Histórico.
- Sitio Arqueológico.
- Pueblo Histórico.

BIEN DE INTERES HISTORICO:

Según las tipologías:

- Sepulcro Histórico.
- Arbol Histórico
- Pueblo, Barrio o Centro Histórico
- Paisaje urbano y natural: (conjuntos y secuencias urbano-arquitectónicas, parques y jardines, etc.).
- Edificio y actividad: (social, institucional, artística, industrial, científica, obras de ingeniería, etc.)

BIEN DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO:

Según las tipologías:

- Bienes inmuebles: (edificios construcciones, grupos escultóricos, murales, parques, jardines)
- Bienes muebles: (objetos histórico-artísticos)

ARTICULO 2º.- La enumeración de tipologías y su denominación, precedentemente señaladas, son indicativas pudiendo el Cuerpo Colegiado aumentarlas incorporando nuevas tipologías o cambiando su denominación o ubicación grupal según sea el caso de que se trate.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

DISPOSICION CNMMLH Nº 6/91

REGIMEN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PALEONTOLOGICO PROVINCIAL.

Sanción: 02 de Julio de 1997.

Promulgación: 04/08/97. D.P. Nº 2209.

Publicación: B.O.P. 13/08/97.

REGIMEN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PALEONTOLOGICO PROVINCIAL

TITULO I

Objeto, alcances y bienes

CAPITULO I

Conceptos

Artículo 1º.- Es fin de esta Ley la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se regirá por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 2º.- De acuerdo a la presente, el patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, reconoce y comprende las siguientes categorías:

I - Bienes arqueológicos;

II - Bienes paleontológicos;

III - Bienes históricos y arquitectónicos;

IV - Bienes artísticos y artesanales.

CAPITULO II

Disposiciones Comunes

Artículo 3º.- El patrimonio paleontológico, histórico, arquitectónico, artístico y artesanal estará integrado por los bienes que se encuadren en los artículos 17, 43 y 45 de la presente Ley, a partir del momento en que así lo declaren las autoridades de aplicación correspondientes. Los bienes arqueológicos definidos en el artículo 13 de la presente Ley integran el patrimonio cultural de la Provincia por su propia naturaleza y deberán ser protegidos ante la sola constatación de su existencia, sin necesidad de declaración previa por la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Los propietarios o poseedores de los bienes comprendidos en la enunciación del artículo precedente, sean éstos de los Estados provincial, municipal, comunal o personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras, deberán comunicar la existencia y realizar el correspondiente registro de los mismos ante la autoridad de aplicación competente.

Facúltase a terceros a denunciar la existencia de bienes que presuntamente reúnan las condiciones establecidas en los artículos 13, 16, 43 y 45 de la presente Ley, en caso de que los poseedores o propietarios no lo hicieran.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación correspondiente comunicará la existencia de sitios paleontológicos, históricos y arquitectónicos declarados parte del patrimonio provincial, o de yacimientos arqueológicos, declarados o no como tales, al Registro de la Propiedad del Inmueble y a la municipalidad o comuna que tenga jurisdicción sobre los predios respectivos, para que deje constancia en los correspondientes registros y catastros. Esa existencia deberá asimismo ser consignada en las escrituras traslativas de dominio que se redacten en el futuro con relación a tales inmuebles.

Artículo 6º.- Los propietarios poseedores o beneficiarios de la tenencia de objetos arqueológicos, de inmuebles en los que haya yacimientos arqueológicos o de bienes que sean declarados parte del patrimonio paleontológico, histórico, arquitectónico, artístico o artesanal de la Provincia serán responsables de su conservación y preservación.

Asimismo, deberán respetar las normas que se dicten al respecto y permitirán las inspecciones periódicas que la respectiva autoridad de aplicación disponga para constatar el estado de conservación.

Artículo 7º.- Ninguna persona o institución, pública o privada, podrá destruir, demoler, deteriorar, ampliar, transformar o alterar en modo alguno, en su aspecto o contenido, objetos o yacimientos arqueológicos o bienes declarados provisoria o definitivamente parte del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, salvo que recibiere autorización explícita de la respectiva autoridad de aplicación. Esta restricción se aplicará inclusive al propietario, poseedor o detentador circunstancial del bien.

Artículo 8º.- La alteración o destrucción parcial de bienes arqueológicos o aquéllos declarados parte del patrimonio paleontológico, histórico, artístico o artesanal de la Provincia será autorizada únicamente en estos casos:

- a) Interés público o privado suficientemente justificado;
- b) necesidades de estudio e investigación debidamente fundadas;
- c) razones de urgencia ante riesgo de destrucción inevitable e inminente.

En estos casos la autoridad de aplicación deberá otorgar el correspondiente permiso en forma escrita, determinando expresamente que parte del patrimonio cultural y paleontológico es afectado y cuál es la parte a conservar.

CAPITULO III Suspensión de obras

Artículo 9º.- En caso de que la ejecución de una obra pública o privada afecte a un sitio paleontológico, histórico o arquitectónico declarado parte del patrimonio provincial, o un yacimiento arqueológico, declarado o no como tal, ante el solo requerimiento de la autoridad de aplicación las obras deberán ser suspendidas hasta que se efectúe el rescate de los objetos contenidos en el sitio, o bien continuadas de manera que el sitio quede resguardado y no perjudicado en su composición y contenido. Esta será aplicable aunque el que esté a cargo de la obra sea el Estado nacional, provincial, municipal, comunal o un particular.

CAPITULO IV Límites del dominio

Artículo 10.- La Provincia, podrá declarar de utilidad pública y la consiguiente expropiación de los bienes y yacimientos o sitios de carácter arqueológico, paleontológico, histórico, arquitectónico, artístico o artesanal que tengan carácter excepcional o único que se encuentren en posesión de particulares con el exclusivo objeto de entregarlos a museos públicos estatales o de crear lugares o museos in situ sometidos a protección especial por su valor natural, ambiental, histórico o artístico-artesanal.

Asimismo, podrá también celebrar acuerdos extrajudiciales para la adquisición, con las finalidades indicadas, de bienes que revistan aquellas calidades. La reglamentación de la presente Ley establecerá la forma de determinar el justo precio de tal transacción.

CAPITULO V Disposiciones especiales

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial procurará la difusión del conocimiento y enseñanza sobre el patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia. Asimismo, propiciará que en los planes de estudio de los distintos niveles de la enseñanza se incluya información actualizada acerca de las características de este patrimonio y la necesidad de su preservación.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial se acogerá a los beneficios de los Tratados y Convenios Internacionales, suscriptos por la República Argentina con otros Estados o entes internacionales, aplicables a las exportaciones ilícitas de los bienes inscriptos en el Registro del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, para posibilitar la recuperación de los que hubieran salido ilegalmente del país. Así también promoverá acciones ante las autoridades y organismos competentes de la Nación, los demás Estados provinciales y municipales y, con el mismo objetivo en el ámbito provincial.

TITULO II Patrimonio arqueológico

CAPITULO I

Definición

Artículo 13.- El patrimonio arqueológico de la Provincia incluye los siguientes bienes:

- a) Objetos arqueológicos: Todo bien material, mueble o inmueble, o vestigio de cualquier naturaleza que pueda proporcionar información sobre la existencia, cultura, actividades o relaciones de seres humanos en el pasado y pertenecientes a los grupos indígenas que habitaron el actual territorio de la Provincia;
- b) yacimientos o sitios arqueológicos: Todo espacio en la superficie del terreno, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales, donde estén conservados objetos de la clase antes mencionada.

Quedan sujetos a la definición precedente de objetos y yacimientos o sitios todas las manifestaciones arqueológicas de arte, los restos esqueléticos que documenten la contextura o el aspecto físico de seres humanos que vivieron en el pasado, pertenecientes a los grupos indígenas que vivieron en el actual territorio de la Provincia, así como su contexto de depósito. Asimismo, deberá recibir protección la documentación de registro de los trabajos de investigación con referencia a lo precedentemente citado.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 14.- Todo objeto arqueológico que sea hallado en el territorio de la Provincia, cualquiera fuese el modo de obtención, incluidas las investigaciones científicas, deberá ser entregado a ella a través de la autoridad de aplicación, en la forma y con las modalidades establecidas por la presente Ley y su reglamentación.

Los objetos arqueológicos que a la fecha de publicación de la presente Ley se encuentren en poder de particulares, podrán continuar en ese estado con la condición de que sean denunciados para su registro respectivo, según lo determina el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 15.- A partir de la vigencia de la presente Ley, queda prohibida en todo el territorio de la Provincia, la comercialización, venta, alquiler, donación o cesión por cualquier otro título, oneroso o gratuito, de objetos arqueológicos, con las excepciones siguientes:

- a) Cuando la transferencia de objetos arqueológicos o colecciones de ellos sea ofrecida a la Provincia o a museos estatales con sede en ella;
- b) con relación únicamente a los bienes mencionados en la parte final del artículo 14 de la presente Ley cuando la transmisión se efectúe por causa de herencia.

TITULO III

Patrimonio paleontológico

CAPITULO I

Definición

Artículo 16.- Los bienes y objetos que se incluyen en el patrimonio paleontológico de la Provincia se definen de la siguiente manera:

- a) Fósil: Todo organismo, parte de organismos o indicio de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico;
- b) yacimiento paleontológico: Toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o de sedimentos, expuesto en la superficie o situado en el subsuelo o bajo las aguas territoriales.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 17.- Quedan incorporados al patrimonio paleontológico de la Provincia todos los fósiles y yacimientos paleontológicos registrados o por registrarse en el territorio provincial y que por sus características de preservación o implicancias para el mejor entendimiento de la vida en el pasado geológico tengan, a juicio de la autoridad de aplicación, con el asesoramiento fundamentado de la Comisión creada en el artículo 59 de la presente Ley, interés y valor científico.

Los objetos paleontológicos que a partir de la vigencia de la presente Ley se encuentren en poder de particulares, podrán seguir estándolo a condición de que sean denunciados para su registro en la forma establecida por el artículo

35 de la presente Ley.

Artículo 18.- A partir de la vigencia de la presente Ley queda prohibido en todo el territorio de la Provincia la comercialización, venta, alquiler, donación, cesión o cualquier otro título, oneroso o gratuito, de objetos paleontológicos incluidos en lo dispuesto en el artículo precedente, con las excepciones que a continuación se detallan:

- a) Cuando la transferencia de objetos paleontológicos o colecciones de ellos sean ofrecidos a la Provincia o a museos públicos estatales, con sede en ella;
- b) con relación únicamente a los bienes mencionados en la parte final del artículo 17 de la presente Ley, cuando la transmisión se efectúe por causa de herencia.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 59 de la presente Ley, podrá determinar sitios o lugares con contenido paleontológico que no tengan importancia científica o no exista justificación de incorporarlos al patrimonio provincial. Las rocas o sedimentos que los contienen podrán ser objeto de explotación comercial, con las salvedades que se determinan en los artículos 4º, 8º y 20 de la presente Ley. Para la explotación comercial, la autoridad de aplicación correspondiente, definirá un régimen especial al que estarán sujetos.

TITULO IV

Disposiciones comunes a los Títulos II y III

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 20.- El descubrimiento o hallazgo de objetos o sitios arqueológicos o paleontológicos deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación o a autoridades de establecimientos educativos. Si estos últimos recibieren tal información deberán darla a conocer dentro de los diez (10) días siguientes a la autoridad de aplicación. Esta incluirá los bienes arqueológicos en el registro correspondiente y evaluará realizar el mismo trámite si considera que debe formar parte del patrimonio paleontológico.

Artículo 21.- La autoridad de aplicación podrá conceder permisos de estudio o investigación por solicitudes presentadas con el fin de explorar, analizar o estudiar científicamente los yacimientos o lugares protegidos por la presente Ley, de valor histórico-científico a favor de personas y organizaciones o instituciones científicas y educativas especializadas del país o del extranjero, previo asesoramiento de la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico de la Provincia, creada en la presente, y limitados exclusivamente al objetivo para el cual fueron acordados.

La reglamentación de la presente Ley determinará el tiempo en que deberá expedirse para el otorgamiento de los permisos a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

Artículo 22.- Las personas o instituciones interesadas en explotar o investigar científicamente los yacimientos arqueológicos y paleontológicos protegidos por esta Ley, deberán solicitar permiso a la autoridad de aplicación. Esta deberá examinar, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 59 de la presente Ley, los antecedentes y grado de capacitación de los responsables del proyecto de estudio o investigación, que los objetivos tiendan a lograr un avance en el conocimiento científico, que asimismo los métodos y el plan de trabajo son razonablemente apropiados para tales fines, y que los procedimientos de documentación propuestos para registrar el avance de tareas sean los adecuados.

Artículo 23.- Los peticionantes de los permisos de estudio o investigación a que se refiere el artículo precedente deberán incluir en la solicitud:

- a) Plan de trabajo que describa los métodos a utilizar en el estudio o investigación y en el registro de su avance, como así también los tiempos en los que se llevará a cabo;
- b) definición del o los objetivos del estudio o investigación que tenderán en todos los casos a lograr un avance en el conocimiento científico. Nunca podrán ser con fines de lucro;
- c) individualización de los responsables científicos del plan de estudio o investigación, los que deberán ser graduados universitarios en las respectivas especialidades o en casos excepcionales, investigadores con acreditada trayectoria científica sobre la especialidad, avalados por institución científico-académica. En el caso de ser extranjeros, además deberán acreditar la representación de instituciones científicas o universitarias de

reconocido prestigio y hacer participar en la investigación a personal de instituciones científicas o universitarias argentinas;

- d) que sólo conservarán aquellos efectos o piezas que el Poder Ejecutivo Provincial autorice, entregando el resto a la autoridad de aplicación. Asimismo, deberán permitir todos los controles e inspecciones que se dispongan;
- e) el compromiso de entregar a la Provincia a través de la autoridad de aplicación, en el plazo y con el destino que determine la reglamentación, los objetos que se encuentren para ser registrados y de aceptar los controles e inspecciones que la autoridad de aplicación disponga respecto del cumplimiento de objetivos y métodos de trabajo.

Artículo 24.- Los permisos de estudio o investigación deberán tener un período de vigencia. Este podrá variar entre un (1) mes y cinco (5) años, relacionado con la magnitud de los trabajos proyectados, su importancia para la Provincia y el conocimiento científico general, la diversidad y complejidad de las tareas de recolección de datos y análisis previstos, el ritmo propuesto para el plan de trabajo y los antecedentes en la Provincia del grupo de investigación.

Los permisos de estudio o investigación podrán ser renovados siempre que sus responsables científicos acrediten continuidad en la labor y cumplimiento de objetivos parciales relacionados con el permiso original.

Artículo 25.- En caso de que un responsable de un permiso de estudio o investigación incurra en alguna infracción grave respecto de los objetivos y métodos previstos para la concesión de esa autorización, la autoridad de aplicación podrá revocar ese permiso, cancelar otros de los cuales sea beneficiario, e inhabilitarlo para recibir nuevos permisos dentro de la Provincia durante un período de hasta cinco (5) años. Esta sanción no será extensible a la institución que pertenezca ese investigador.

Artículo 26.- El permiso de estudio o investigación conferirá prioridad a sus beneficiarios para estudiar los materiales que se obtengan durante su transcurso. Asimismo, implicará autorización para efectuar todos los análisis, aun los de carácter destructivo de muestras, que sean habituales en las investigaciones científicas de las respectivas especialidades. Todos los restantes materiales deberán ser entregados a la Provincia al finalizar el lapso por el que se otorgó el permiso, en la oportunidad en que se haya convenido.

Artículo 27.- El investigador responsable del proyecto de investigación deberá presentar en el tiempo que determine la reglamentación, un listado de los hallazgos más significativos y al terminar el lapso por el que se concedió el permiso, un informe detallado con las conclusiones que haya alcanzado. Asimismo, el investigador deberá presentar copia de todas las publicaciones que deriven de los trabajos para los que se concedió el permiso.

CAPITULO II

Permiso de obras

Artículo 28.- Todo proyecto de obra pública o privada deberá presentar un informe acerca del impacto que tendrá sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico provincial.

La reglamentación de la presente Ley establecerá la forma de efectuarlo y el tiempo en que debe expedirse la autoridad de aplicación. Si ésta no se expidiere en el plazo establecido, se entenderá que no hay objeción al proyecto. Si el informe producido por la autoridad de aplicación indica un perjuicio potencial o real al patrimonio en cuestión, ésta podrá impedir el inicio de la obra.

En el caso que en el área a ser afectada no se cuente con información suficiente establecida en el Registro único de patrimonio arqueológico y paleontológico, podrá contratar la participación de profesionales idóneos a fin de lograr la información requerida antes de la aprobación del permiso de obra o proyecto.

Artículo 29.- En caso de explotación de canteras o de remoción periódica de materiales susceptibles de contener materiales fósiles y que constituyan sitios que originalmente no hayan sido considerados parte del régimen de protección de esta Ley, la autoridad de aplicación deberá efectuar inspecciones periódicas con el fin de constatar que el avance de la explotación o remoción no haya descubierto objetos arqueológicos o fósiles cuyo valor científico motive un cambio en la calificación del sitio. Esta disposición no exime a las personas físicas o jurídicas a cargo de la explotación del sitio de las obligaciones establecidas por los artículos 4º y 20 de la presente Ley.

Artículo 30.- Los objetos arqueológicos y paleontológicos que formen parte del patrimonio provincial no podrán ser trasladados fuera del territorio de la Provincia, salvo que la autoridad de aplicación lo autorice, la que sólo lo hará en los siguientes casos:

- a) Estudio por parte de investigadores que hayan efectuado su recuperación en el terreno bajo el régimen de un permiso formal en los términos de los artículos 21 al 27 de la presente Ley, si la cantidad de objetos, la extensión y complejidad de las tareas de acondicionamiento y análisis u otros motivos que justificaren el traslado temporario para su estudio a algún otro lugar del país, o excepcionalmente al extranjero. Esa autorización podrá ser concedida en el permiso de estudio o investigación que determine la presente, o con posterioridad. La autoridad de aplicación evaluará la incidencia de los factores antes indicados para fijar el plazo en que esos materiales deban ser reintegrados al territorio de la Provincia, el que no podrá superar los tres (3) años. Este plazo podrá ser renovado en caso de existir constancia de trabajo continuado e intensivo durante ese período;
- b) estudio fuera del marco del plan de investigación, en cuyo marco esos materiales fueron obtenidos. En este caso el plazo máximo para la devolución será un (1) año;
- c) restauración por un plazo de un (1) año;
- d) exhibición en muestras o exposiciones por un plazo máximo de un (1) año;
- e) canje entre museos, documentado y justificado a juicio de la autoridad de aplicación con intervención de la Comisión creada por el artículo 59 de la presente Ley. A este efecto, los responsables del traslado y recepción de los bienes de que se trate, deberán informar a la autoridad de aplicación en forma detallada, las precauciones que se adoptarán a esos efectos.

Artículo 31.- El Estado provincial arbitrará los medios necesarios a fin de posibilitar la óptima conservación, desde el momento en que los reciba, de los bienes muebles que forman parte del patrimonio arqueológico y paleontológico, como también su documentación de hallazgo. Esa conservación deberá ser efectuada en museos estatales de la Provincia, o delegada transitoriamente a instituciones científicas o universitarias con sede en el territorio de la Provincia, a condición de que estas últimas acepten quedar sometidas a control de la autoridad de aplicación en cuanto al mantenimiento y la conservación de los materiales que les sean confiados, los que estarán a cargo de éstos.

Artículo 32.- La autoridad de aplicación podrá realizar, con investigadores científicos específicos, sondeos para extraer muestras que no alteren de manera sustancial el estado en que se encuentre el yacimiento, sitio o lugar, exclusivamente con el propósito de evaluar mejor su significación y productividad potencial, con anterioridad a la autorización del permiso de estudio o investigación solicitado.

No será aplicable la exigencia del permiso previo de estudio o investigación establecido en la presente Ley cuando se trate de sondeos pequeños para extraer muestras o pequeños refilamientos de perfiles para observación de estratigrafías si son efectuados por investigadores experimentados que mantengan continuidad de trabajo en la Provincia y los practiquen con el fin de evaluar mejor la significación y productividad de los yacimientos a los efectos de pedir posteriormente autorización para su estudio.

Artículo 33.- El uso de sitios, lugares o yacimientos protegidos por la presente norma, con fines de difusión cultural y turística requerirá autorización de la autoridad de aplicación correspondiente, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 59 de esta Ley. Para que ello ocurra será necesario que en el lugar no haya investigaciones en curso y que existan instalaciones de protección, cerramiento y custodia del sitio en adecuadas condiciones con apropiado funcionamiento del control de acceso.

Queda prohibida toda propaganda al público de bienes o servicios que tiendan a realizar o incentivar la excavación o recolección por cuenta propia en yacimientos protegidos por esta Ley, o a la posibilidad de esa práctica, o hacia la obtención por cualquier modo de objetos paleontológicos o arqueológicos fuera del marco de esta Ley.

CAPITULO III

Autoridad de aplicación del patrimonio arqueológico y paleontológico provincial

Artículo 34.- La autoridad de aplicación respecto del patrimonio arqueológico y paleontológico de la presente norma será el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, asesorada por la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial.

Artículo 35.- Serán obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Velar por la custodia y conservación de los mencionados yacimientos y objetos arqueológicos y paleontológicos existentes en el territorio de la Provincia;
- b) inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley que hacen referencia al patrimonio paleontológico y arqueológico, que podrá ser cumplido con personal dependiente especializado o contratando especialistas en la materia;

- c) resolver en todos los trámites relacionados a esta área, y cuando lo determine la Ley con el asesoramiento de la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico;
- d) proponer la creación de parques y reservas en áreas naturales y en esta materia con relación a lo que se establece en la Ley Provincial Nº 272;
- e) otorgar los permisos a que hace referencia la presente norma en sus artículos 21 al 27 y en el artículo 29;
- f) resolver sobre la toponimia en los lugares sujetos a su autoridad;
- g) organizar y llevar un Registro único de patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia, en el que se inscribirá todo el material sujeto al régimen de la presente Ley y su dominio, como también de todos los permisos de investigación o estudio y el plazo de otorgamiento;
- h) organizar un Registro con todas las infracciones y multas a la presente Ley, como las reincidencias que se infrinjan;
- i) proponer la realización de trabajos por cuenta de la Provincia.

Artículo 36.- La autoridad de aplicación podrá solicitar directamente de las autoridades policiales de la Provincia y convenir con las fuerzas de seguridad nacionales y aduaneras, según corresponda, asistencia y colaboración para:

- a) Hacer cesar de inmediato obras o acciones que perjudiquen directa o eventualmente la conservación de yacimientos paleontológicos declarados parte del patrimonio provincial, o arqueológicos;
- b) hacer cesar de inmediato recolecciones o excavaciones no autorizadas, o cualquier otro tipo de depredación en esos yacimientos;
- c) hacer cesar de inmediato recolecciones o excavaciones autorizadas, cuando los trabajos no se ajustaren a los objetivos o a las pautas científicas o técnicas con referencia a los cuales fue acordado el permiso,
- d) decomisar los objetos y colecciones de naturaleza arqueológica en los casos a que se hace referencia en la presente Ley.

Si la paralización de los trabajos pudiera ser perjudicial para la conservación de los yacimientos, a juicio de organismos especializados las tareas serán proseguidas bajo el control de la autoridad de aplicación con cargo al infractor.

CAPITULO IV Sanciones

Artículo 37.- Las infracciones a lo prescripto en los Títulos II y III de la presente Ley serán pasibles de sanciones y multas, sin perjuicio de las prescriptas por el Código Penal en los casos que así corresponda.

Artículo 38.- Se aplicarán multas regulables por un monto correspondiente entre uno (1) y cincuenta (50) sueldos de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, suma que podrá incrementarse hasta el doble en caso de reincidencia, en las siguientes situaciones, a quienes:

- a) Destruyeren, alteraren, excavaren o de cualquier otro modo dañaren yacimientos paleontológicos declarados parte del patrimonio provincial, o arqueológicos; o destruyeren, deterioraren, alteraren o hicieren desaparecer objetos declarados parte del patrimonio paleontológico u objetos declarados como patrimonio arqueológico protegidos por esta Ley, salvo que mediare permiso concedido por la autoridad de aplicación correspondiente para proceder a su estudio y éste sea realizado aplicando correctamente las pautas científicas y técnicas tomadas en cuenta al conceder el permiso correspondiente;
- b) extrajeran sin autorización, violentando los términos de un permiso, objetos protegidos por esta Ley, de yacimientos paleontológicos declarados parte del patrimonio provincial o arqueológico;
- c) comercializaren, vendieren, alquilaran o cedieren por cualquier título, oneroso o gratuito, objetos paleontológicos declarados parte del patrimonio provincial, o arqueológicos, con excepción de los casos previstos en los artículos 15 y 19 de la presente, y a quienes los recibieran en esas condiciones, aunque alegaren buena fe;
- d) efectuaran propaganda de algún tipo prohibida en la parte final del artículo 33 de la presente;
- e) intentaren trasladar objetos paleontológicos declarados parte del patrimonio provincial, o arqueológicos declarados o no, fuera del territorio de la Provincia sin la autorización correspondiente tal cual lo determina la presente Ley.

Artículo 39.- Se aplicarán multas a determinar por la autoridad de aplicación a las establecidas en el artículo precedente, al responsable de una obra pública o privada que no la defenga en los casos previstos por el artículo 9º de la presente Ley, cuando ello le fuera requerido por la autoridad de aplicación.

Artículo 40.- En los casos previstos en los incisos b), c) y e) del artículo 38 de la presente Ley se procederá además a decomisar los objetos arqueológicos o paleontológicos relacionados con el hecho, los que serán

entregados a la autoridad de aplicación. Esta, además, podrá proceder al decomiso de los objetos cuya existencia no haya sido comunicada para su registro en los términos de los artículos 4º y 5º de la presente.

CAPITULO V

Financiamiento y beneficios impositivos

Artículo 41.- Créase el Fondo Especial del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico que se integrará con el producido de las multas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley, el que deberá ser destinado exclusivamente al cumplimiento de lo prescripto en los Títulos II y III de la presente norma.

Artículo 42.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar descuentos en los impuestos y tasas provinciales a los bienes inmuebles gravados registrados como pertenecientes al patrimonio arqueológico y paleontológico, en forma proporcional a la superficie ocupada por los objetos encuadrados dentro del patrimonio, a efectos de favorecer el cuidado y conservación de los mismos.

TITULO V

Patrimonio histórico y arquitectónico

Artículo 43.- Según la presente Ley, se entiende por patrimonio histórico y arquitectónico a todos los objetos que tengan relación con culturas históricas indígenas o no y que se encuadren en las siguientes clases:

- a) Bienes inmuebles, de valor arquitectónico, artístico o de importancia al patrimonio, que posean más de cuarenta (40) años de antigüedad, monumentos, cementerios, sepulcros y lugares históricos provinciales declarados o no;
- b) conjuntos urbanos arquitectónicos, de ámbitos relacionados con la materia de la presente norma;
- c) bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos;
- d) libros únicos o formando bibliotecas, periódicos u otros impresos con características de documento, como cartografía en general, que contribuyan al conocimiento del pasado, declarados pertenecientes al patrimonio por la autoridad de aplicación correspondiente;
- e) todo escrito, documentación o publicación referente al hallazgo, investigación o estudio del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico o artesanal de la Provincia, declarado por la autoridad de aplicación competente.

Estos bienes, cualquiera sea la jurisdicción en que se encuentren, podrán ser declarados pertenecientes al patrimonio histórico y cultural de la Provincia por la autoridad de aplicación que corresponde.

Para su declaración se tendrá en cuenta su edad, rareza, sus cualidades intrínsecas o su valor significativo, y todas las demás que determine la reglamentación y normas complementarias.

TITULO VI

Patrimonio artístico y artesanal

Artículo 44.- Entiéndase por producciones culturales artísticas y artesanales a todos aquellos objetos con contenido artístico o artesanal que expresen creatividad e ingenio individual, grupal o regional resultante de la actividad, destreza o técnicas empíricas, sin tecnología industrial y que estén incluidos dentro del detalle que se expresa en el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 45.- Se incluyen dentro del patrimonio artístico y artesanal los bienes que se encuadren en las siguientes categorías y tengan relación con culturas históricas indígenas o no:

- a) Obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámica y bienes de uso público u oficial;
- b) piezas de artesanías tradicionales (tejidos, fibra vegetal, madera y corteza, cuero, metales y demás materias primas típicas de la región).

Estos objetos, cualquiera sea la jurisdicción en que se encuentren, podrán ser declarados pertenecientes al patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia por la autoridad de aplicación que corresponde.

Para su declaración se tendrá en cuenta su edad, rareza, sus cualidades intrínsecas o su valor significativo, y todas las demás que determine la reglamentación y normas complementarias.

Artículo 46.- Declárase de interés provincial la producción artística y artesanal practicada por el pueblo y transmitida de generación en generación, como parte integrante del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia.

TITULO VII

Disposiciones comunes a los Títulos V y VI

CAPITULO I Límites del dominio

Artículo 47.- Todos los bienes que forman parte del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en poder de particulares, sólo podrán ser cedidos, vendidos o donados a instituciones del país o del extranjero, con una previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial, el que resolverá si se concede o no, en forma debidamente fundamentada y en el tiempo que determine la reglamentación, con asesoramiento de la Comisión que se crea en el artículo 59 de la presente Ley.

Cualquier modificación que se produjere en el dominio de los bienes deberá notificarse en el Registro correspondiente creado en la presente Ley.

Artículo 48.- En caso de venta del bien declarado, la autoridad de aplicación podrá ejercer el derecho de preferencia dentro de los treinta (30) días de recibida la notificación, manifestando su disposición de adquirir los bienes en cuestión por el mismo precio y condiciones en que fueren a convenir entre partes.

En caso de venta judicial, en subasta de bienes declarados, se procederá a notificar a la autoridad de aplicación antes de la publicación de los edictos correspondientes, a efectos de ejercer igual derecho.

Artículo 49.- No podrá adquirirse la propiedad de bienes inmuebles protegidos por la presente, por medio de la prescripción adquisitiva, ni pesará sobre ellos la servidumbre legal que pueda degradar el inmueble, poner en peligro su conservación o comprometer el fin cultural por el que ha sido declarado.

Artículo 50.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar la salida de objetos o bienes históricos, artísticos o artesanales pertenecientes al patrimonio provincial, enmarcados en la presente Ley, fuera del territorio de la Provincia por el período máximo de hasta un (1) año, con posibilidad de renovarse, y con el único fin de integrar exhibiciones, muestras o exposiciones municipales, provinciales, nacionales o internacionales, o realizar trabajos de restauración, estudio o investigación, siempre que se tomen las medidas adecuadas para el resguardo de dichos bienes y se garantice su reintegro al lugar de procedencia.

A este efecto, los responsables del traslado y recepción de los bienes de que se trate, deberán informar al Poder Ejecutivo Provincial en forma detallada, las precauciones que se adoptarán a esos fines.

CAPITULO II Autorización de trabajos

Artículo 51.- La autoridad de aplicación prevendrá a los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras, para que éstos tiendan a la conservación del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia.

Artículo 52.- Para el inicio de cualquier obra o proyecto, se deberá solicitar un permiso de iniciación de los mismos a la autoridad de aplicación correspondiente cuando se afectare algún bien público provincial, municipal o comunal, o privado, declarado provisoria o definitivamente como patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal, que sea intervenido en todo o en parte, debiéndose respetar los valores por los cuales se halla protegido, sin que tales proyectos puedan afectar su aspecto exterior e interior.

Artículo 53.- Toda solicitud de permiso de obra a otorgar por la autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibe tal solicitud.

CAPITULO III Autoridad de aplicación de los Títulos V y VI

Artículo 54.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Cultura que tendrá como misión garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de los pactos interprovinciales, convenios con organismos nacionales e internacionales suscriptos por la Nación tendientes a la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia, asegurando la positiva expansión del mismo y dándole a la vez una real consolidación.

Artículo 55.- Compete a la autoridad de aplicación con relación de los bienes y objetos históricos, arquitectónicos, artísticos y artesanales enunciados en los artículos 43 a 45 de la presente Ley, con excepción del patrimonio arqueológico y paleontológico, que se registrará por los Títulos II y III de la presente Ley:

- a) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial la planificación de las políticas culturales de protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Provincia;
- b) ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas culturales relacionadas con el patrimonio cultural de la Provincia;
- c) efectuar el relevamiento, inventario y valoración, verificando la existencia, ubicación y tenencia de todos los bienes que se consideran integrantes del patrimonio cultural de la Provincia;
- d) proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración provisoria o definitiva de pertenencia al patrimonio cultural de la Provincia, con asesoramiento de la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico. Se tendrá en cuenta para dicha declaración las cualidades dispuestas en el artículo 43 y la parte final del artículo 45, ambos de la presente Ley;
- e) la ejecución y puesta en marcha de programas de protección, conservación, restauración, acrecentamiento, reutilización y refuncionalización;
- f) la ejecución de programas de asistencia técnica de personas públicas o privadas;
- g) la ejecución de programas de difusión y publicación de obras e investigaciones y estudios;
- h) ordenar la suspensión de toda obra o acción que pueda afectar total o parcialmente la naturaleza de los bienes inmuebles calificados como integrantes del patrimonio cultural, y que no se hayan cumplimentado los requisitos determinados en los artículos 51 y 52 de la presente norma;
- i) fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley requiriendo la intervención de los organismos o personas que correspondieren en cada caso;
- j) llevar el Registro de patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia de todos los objetos que contemplan los artículos 43 a 46 de la presente Ley que contendrá un legajo de antecedentes de cada bien y cuya instrumentación deberá ser fijada en la reglamentación de la presente.
El Registro mantendrá permanentemente actualizadas las listas de bienes que pertenecen al patrimonio y su dominio actual. Periódicamente se publicará en el Boletín Oficial la actualización del Registro de los bienes que hayan sido objeto de declaración;
- k) registrar las denuncias que se efectuasen, verificar si son reiteradas y aplicar, si corresponde, el régimen de infracciones;
- l) arbitrar los medios necesarios para crear la conciencia en la comunidad fueguina sobre el conocimiento, respeto, cuidado, protección y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia;
- m) solicitar la señalización de los sitios, lugares y monumentos referidos en la presente con placas o carteles explicativos;
- n) realizar todas las demás acciones asignadas por las disposiciones de la presente norma y sus complementarias, para asegurar la eficaz ejecución de la misma.

CAPITULO IV Sanciones

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas que infrinjan la presente Ley mediante el ocultamiento, modificación, alteración, transferencias ilegales y la exportación de los bienes registrados, en todo o en parte, o en otra disposición de la presente, serán sancionados con multas regulables por un monto correspondiente entre uno (1) y cincuenta (50) sueldos de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, siempre que el hecho no se halle contemplado en los artículos 163 inciso 7), y 184 inciso 1) del Código Penal de la Nación.

La aplicación y ejecución de las multas estará a cargo de la autoridad de aplicación correspondiente.

CAPITULO V Financiamiento y beneficios fiscales e impositivos

Artículo 57.- Lo recaudado en el artículo precedente como los recursos provinciales, nacionales o internacionales que eventualmente se puedan obtener, se destinará a un fondo a los fines de atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente. El mismo será administrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 58.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar descuentos en los impuestos y tasas provinciales a todos los bienes muebles e inmuebles gravados registrados como pertenecientes al patrimonio histórico,

arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia.

TITULO VIII

Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial

Artículo 59.- Créase la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial, a los efectos de asesorar a las correspondientes autoridades de aplicación en la planificación, ejecución y control de esa ejecución de las políticas referentes a la conservación y preservación del patrimonio provincial.

Artículo 60.- La Comisión creada en el artículo precedente estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, que oficiará de Presidente;
- b) un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia;
- c) un (1) funcionario del Museo de la Provincia;
- d) un (1) artista o artesano, con una residencia mínima en la Provincia de cinco (5) años, elegido por sus pares;
- e) un (1) miembro titular y un suplente elegidos entre arqueólogos de reconocido prestigio y versación, con residencia mínima de tres (3) años en la Provincia, designados por el Centro Austral de Investigaciones Científicas;
- f) un (1) miembro titular y un suplente elegidos entre paleontólogos de reconocido prestigio y versación, con residencia mínima de tres (3) años en la Provincia, designados por el Centro Austral de Investigaciones Científicas;
- g) dos (2) historiadores o profesionales afines designados por el Consejo Consultivo del Profesorado de Historia de la Universidad de la Patagonia "San Juan Bosco" y la Dirección de Educación Superior de la Provincia.

Los integrantes de la Comisión indicados en los incisos a), b), y c) se desempeñarán en ella mientras ejerzan las funciones en su cargo. Los restantes durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos o redesignados, según corresponda.

Artículo 61.- Todos los cargos de la Comisión serán desempeñados ad-honórem, pero si los integrantes de la misma debieran trasladarse por razón de sus funciones y para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley, percibirán los viáticos correspondientes a la jerarquía de Director General y se les extenderán las órdenes de pasaje necesarias.

Artículo 62.- Son funciones de la Comisión:

- a) Intervenir, dictaminar y asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en los casos que determine la presente norma y en todos aquellos en que su opinión sea requerida a los fines de la misma;
- b) asesorar a la autoridad de aplicación correspondiente sobre el otorgamiento de permisos de estudio e investigación según lo establecen los artículos 21 y 22 de la presente Ley;
- c) intervenir y dictaminar en los proyectos de restauración y trabajos de conservación del patrimonio, proponiendo las medidas que resulten adecuadas;
- d) proponer a las autoridades de aplicación proyectos de normas reglamentarias y complementarias referentes al objeto de la presente Ley;
- e) proponer y elevar al Poder Ejecutivo Provincial los proyectos de declaración provisoria o definitiva de los bienes y objetos incluidos en la presente, como parte integrante del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia;
- f) proponer convenios con los propietarios, relativos a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes de dominio privado;
- g) colaborar con el Poder Ejecutivo Provincial en las publicaciones sobre temas vinculados con el patrimonio cultural y paleontológico;
- h) elevar al Poder Ejecutivo Provincial una memoria anual de la actividad desarrollada;
- i) asesorar a las autoridades municipales y comunales respecto de la designación de calles y lugares públicos;
- j) auspiciar y organizar cursos, seminarios y congresos, y proponer reuniones de estudio e investigación relacionadas con el objeto de la presente Ley;
- k) proponer y colaborar con el Poder Ejecutivo Provincial en la inclusión en los planes de estudio de todos los niveles de la enseñanza, de la materia de su competencia;
- l) dictar el Reglamento Interno para su funcionamiento;
- m) realizar todo otro acto que conduzca al mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

TITULO IX

Disposiciones complementarias

Artículo 63.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adoptar normas tendientes a favorecer los logros y objetivos de esta Ley.

Artículo 64.- Los plazos establecidos en la presente Ley serán tomados como hábiles y contados a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 65.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 66.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

TITULO X Disposición transitoria

Artículo 67.- Todos los permisos de estudio o investigación otorgados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, quedarán sin efecto incluyendo los acordados por autoridades nacionales o del ex-Territorio Nacional y por autoridades de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los interesados deberán solicitar la autorización que se establece en la presente, a la autoridad de aplicación en el término de sesenta (60) días. No obstante, los trabajos iniciados podrán proseguirse siempre y cuando se presente la solicitud correspondiente.

Artículo 68.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DATOS PARA SEÑALIZACIÓN

PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO

EDIFICIO (Nomenclatura a utilizar)	Casa Beban	Casa Pena	Hotel Hispano	Casa Oviedo	Casa Torres
Fecha de Construcción*1	1911	1928		1894	(c)1930
Leyenda tentativa	Aquí se emplazó una de las casas más representativas de la ciudad. Adquirida en Suecia por Fortunato Beban como regalo de bodas para su hijo Tomás. Funcionó como residencia familiar, clínica y hotel. En 1994 es reconstruida en su emplazamiento actual convirtiéndose en centro de exposiciones.	Aquí se emplazó la Casa Pena que funcionó como vivienda familiar, juzgado de paz, sede de aduana, oficina comercial y bar. En 2009 fue trasladada y reconstruida en el Paseo de las Rosas donde funciona hoy el Museo de la Ciudad.			
Cantidad de palabras y caracteres	47/247	42/228			
Ubicación original*2	Maipú 857	Maipú 263	San Martín y 9 de Julio	Maipú 1255	Maipú 1147

*1 Según fichas de Patrimonio Construido. Municipalidad de Ushuaia 2007 la fecha es 1913. Puesto que dichas fichas consideran el año de consecución de la obra y no de inicio, existe la divergencia de años que se nota.

*2 Según ordenanza 4419/13

Nº	OBRAS	INSTRUMENTO LEGAL	CATEG.S/DOMINIO
----	-------	-------------------	-----------------

OBRAS CON DECLARATORIA NACIONAL

30	Z.E.I.P	Antiguo Presidio (Museo Marítimo)	Ley Nº 24818 / 1997	E.N.A (Armada)
1	Z.E.I.P	La Misión	Decreto Nº 64 / 1999	E.N.A (Armada)
22		Residencia Familia Ramos (Policía Provincial)	Decreto Nº 64 / 1999	Provincial
11	Z.E.I.P	Antigua Capilla de Ushuaia	Decreto Nº 64 / 1999	Privada
18	Z.E.I.P	Antigua Casa de Gobierno (ex-Legislatura Provincial)	Decr. Nacional Nº2706 18/10/83	Provincial


OBRAS DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA POR EL CONCEJO DELIBERANTE

2	Z.E.I.A	Residencia Familia Beban (Centro Cultural)	CD Nº 259/96 EXP Nº 566/96	Municipal
10	Z.E.I.P	Iglesia Ntra Sra de la Merced	CD Nº 129/99 EXP Nº 948/99	Privada
15	Z.E.I.P	Antigua Biblioteca Sarmiento (Secret. de Turismo)	CD Nº 094/01 EXP. Nº 864/01	Municipal
16	Z.E.I.P	Residencia Familia Llorente (Intendencia)	CD Nº 450/94	Municipal
22		Residencia Familia Ramos (Policía Provincial)	CD Nº 022/88	Provincial
23		Correo	CD Nº 31/99 EXP. Nº 367/99	Secret. de Comunic. de la Nación
24		Residencia Familia Pena (Lennon)	CD Nº 210/98 EXP. Nº 1262/98	Privada
5	Z.E.I.P	Museo del Fin del Mundo	CD Nº 130/99 EXP. Nº 949/99	Provincial
26		Residencia Familia Olmo (Audicolor)	CD Nº 064/99 EXP. Nº 548/99	Privada
27		Residencia Familia Pastoriza	CD Nº 017/02 EXP. Nº 791/99	Privada
32		Edificio Adm. Nacional de Aduana (AFIP)	CD Nº 131/99 EXP. Nº 947/99	Nacional
33		Edificio de la Usina Central	CD Nº 142/02 EXP Nº 359/02	Provincial
34	Z.E.I.P	Escuela Provincial nº1	CD Nº /06 EXP Nº	Provincial

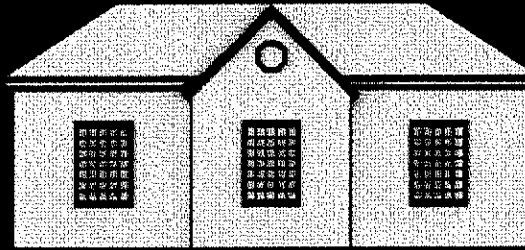
OBRAS SIN DECLARATORIA

3		Capilla de los inmigrantes - Barrio Solier		Municipal
4	Z.E.I.P	Cementerio Antiguos Pobladores		Municipal
5		Residencia Flia Oviedo (Restaurant Opíparo)		Privado
6		Residencia Familia Fique		Privado
7		Residencia Familia Torres		Privado
8		Residencia Familia Gomez		Privado
9		Residencia Familia Otero		Privado
12		Residencia Familia Masciocchi (Bodegón Fueguino)		Privado
13		Residencia Familia Fadul		Privado
14		Residencia Familia Salomón		Privado
17		Residencia Familia Muñoz		Privado
19		Residencia Familia Calderón		Privado
20		Residencia Familia Canga		Privado
21		Residencia Familia Buezas (Bar Ideal)	Declarat. Soc.de Arquitectos	Privado
28		Residencia Familia Cortes (Restaurante Volver)		Privado
29		Residencia Familia Levinanco (Bar Roxana)		Privado
31	Z.E.I.A	Residencia Familia Blanco (Colegio de Arquitectos)		Privado

- **Total de edificios a preservar: 34** - (Edificios de dominio del estado :14 -Edificios de dominio privado: 20)
- **Edificios que se encuentran aislados: 22** - (Edificios privados: 17 - Edificios públicos: 5)
- **Edificios incluidos en Areas Esp. de Interés Ambiental y Patrimonial: 12**(E privados: 3-E públicos: 9)
- **Edificios que se encuentran en peligro de demolición: 17**

	PROYECTO: ACTUALIZACION DEL CODIGO URBANO TEMA: PATRIMONIO CONSTRUIDO	FECHA: 03-03-07
---	--	-----------------

PATRIMONIO CULTURAL



CASA PENA

" AQUÍ SE EMPLAZÓ LA CASA PENA. EJEMPLO DE ARQUITECTURA LOCAL, FUNCIONÓ COMO VIVIENDA FAMILIAR, SEDE DE ADUANAS, OFICINA COMERCIAL Y BAR. DESDE SU TRASLADO EN 2009, LA CASA ALBERGA EL MUSEO DE LA CIUDAD."

1928

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

- 1884 -

- 2014 -

PATRIMONIO CULTURAL



- 1884 -

CASA BEBAN

- 2014 -

AQUÍ SE EMPLAZÓ LA CASA BEBAN. REGALO DE BODAS DE DON FORTUNATO BEBAN A SU HIJO TOMÁS, LA CASA FUE UNA DE LAS CONSTRUCCIONES MÁS IMPORTANTES DE LA CIUDAD. FUNCIONÓ COMO RESIDENCIA FAMILIAR, CLÍNICA Y HOTEL. EN 1994 FUE RECONSTRUIDA Y TRASLADADA DONDE HOY FUNCIONA EL CENTRO DE EXPOSICIONES ANTIGUA CASA BEBAN.

1913

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



Floremic



de María Isabel Perrotta

COPAS - MEDALLAS - TROFEOS

CUADROS - BANDEJAS - REGALOS EMPRESARIALES

LIBERTAD 165 - (C1012AAC) Buenos Aires - Argentina

Tel. y Fax: (54-11) 4382-0977/7480

E-mail: floremic@floremic.com.ar

Web site www.floremic.com.ar

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

PRESUPUESTO

N° 0001 - 00020090

FECHA:

2 07 2014

C.U.I.T. N°: 27-04833401-1

ING. BRUTOS C. M. N°: 901.059205-7

Ex Caja Prev. Industria y Comercio INAC: 04833401

Inicio de Actividades: 14-06-2002

Documento no válido como factura

Señor/es: Municipalidad de
U. S. Huaiya
Domicilio: Quiemo del Fuego
Loc: Quiemo del Fuego

Tel. 02901-422417
-1608
E-mail:
C.U.I.T.

Atención: GUSTAVO GROH

Atendido por: MARIA Isabel

ARTICULO	CANT.	DETALLE	PRECIO
50cm	1	Chapa - Moreno de 2 mm de espesor con grabado Bajo Relieve Material Bronce Grabado en Letras Negras en Formo de Moreno	8620
TOTAL			8620

SEÑAS: CADUCAN A LOS 15 DÍAS DE EFECTUADAS / RETIRADA LA MERCADERÍA NO SE ACEPTAN RECLAMOS

Plazo de entrega: Presentación:

Condición de Venta:

Original para el cliente Duplicado conforme como orden de fabricación **Conforme** PASADOS 30 DIAS NO HAY RECLAMO

IMPRESA IMPRENALEX1 de Ignacio Figueredo - CUIT: 20-93071645-7 - Hab. Municipal Exp. N° 55511-07
Por Cuenta y Orden de Gráfica Fácil S.A. - Manuel Castro 851 - (1826) R. de Escalada, Pcia. Bs. As. - Teléfax: 4248-9650 / 4268-0897
CUIT: 30-70766757-1 - Hab. N° 51.593 - Fecha de impresión: OCTUBRE de 2013 - Numeración del 0001-00019601 al 20801

ORIGINAL: BLANCO
DUPLICADO: AMARILLO